

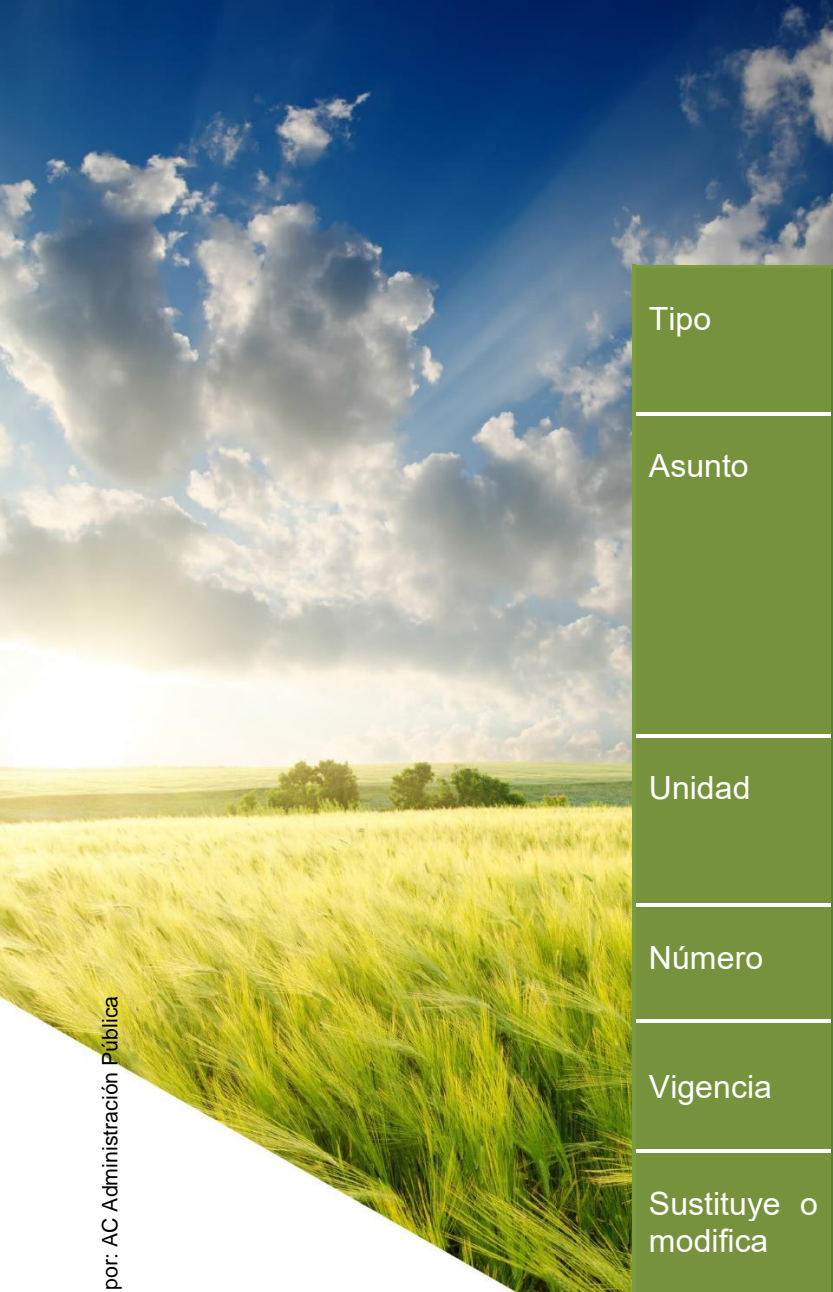


GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

FEGA 30



Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan nacional de controles de las Intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	44/2025
Vigencia	Año 2025 y siguientes
Sustituye o modifica	37/2023

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: SILVIA CAPDEVILA MONTES Fecha: 18/12/2025 11:21:19

CSV: FE00018776f8fcb9546acad74b1766044282

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 18/12/2025

Firmado por: SILVIA CAPDEVILA MONTES Fecha: 18/12/2025 11:21:19





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: SILVIA CAPDEVILA MONTES Fecha: 18/12/2025 11:21:19

CSV: FE00018776f8fcb9546acad74b1766044282
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 18/12/2025



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3	INTERVENCIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC NO ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO	3
4	CONTROL DE LAS INTERVENCIONES NO ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO	6
4.1	Consideraciones generales	6
4.1.1	Fuerza mayor o circunstancias excepcionales	6
4.1.2	Anticipos	7
4.1.3	Intercambio de información	8
4.1.4	Incompatibilidades y doble financiación	9
4.1.5	Creación de condiciones artificiales	10
4.2	Controles de las solicitudes. Aspectos generales	13
4.2.1	Controles administrativos	14
4.2.2	Controles sobre el terreno	22
4.2.3	Controles a posteriori	28
4.2.4	Controles de calidad	31
4.2.5	Informes de control	32
4.2.6	Otros controles	32
4.3	Evaluación de los controles	43
4.3.1	Resultados de los controles	43
4.3.2	Verificabilidad y controlabilidad	43
5	RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	44
6	FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERESES	45
7	PLANES DE CONTROL	47
ANEXO I.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	48
ANEXO II.	DEFINICIONES	50
ANEXO III.	INFORME DE SÍNTESIS DE CONTROL	52
ANEXO IV.	LISTA INDICATIVA DE LA INFORMACIÓN EXIGIDA PARA ASEGURAR UNA PISTA DE AUDITORÍA SUFICIENTE	53
ANEXO V.	ERROR OBVIO	54



ANEXO VI. INFORME SOBRE MODERACION DE COSTES	56
ANEXO VII. MODELO DE CIRCULARIZACION A TERCEROS.....	57
ANEXO VIII. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO	58
ANEXO IX. INFORMES DE CONTROL.....	59
ANEXO X. LISTADOS DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO	62
ANEXO XI. INFORME RESUMEN SOBRE LA EVALUACION DE LOS CONTROLES	63
ANEXO XII. DECLARACION TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES	64

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018776f8fcb9546acad74b1766044282
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 18/12/2025
Firmado por: SILVIA CAPDEVILA MONTES Fecha: 18/12/2025 11:21:19

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el artículo 59.2 Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común (en adelante, PAC) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 los Estados miembros implantarán sistemas eficaces de gestión y control para garantizar el cumplimiento de la normativa de la Unión que regula las intervenciones de la Unión.

En este sentido, en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico (en adelante, PEPAC) y otras ayudas de la PAC se establece una serie de disposiciones generales que afectan a los controles que se deben llevar a cabo para todo el conjunto de intervenciones o ayudas que no están vinculadas a superficies o animales, y que son el conjunto de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori deben llevar a cabo las autoridades competentes con respecto de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago. En cumplimiento del artículo 31 de dicho Real Decreto, el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (en adelante, FEGA), en su calidad de organismo de coordinación de organismos pagadores, elaborará planes nacionales de control, que se deberán complementar con los correspondientes planes de control autonómicos.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018776f8fcb9546acad74b1766044282
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 18/12/2025
Firmado por: SILVIA GAPDEVILA MONTES Fecha: 18/12/2025 11:21:19

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

El presente Plan de controles, tiene por objeto establecer los criterios para la aplicación armonizada de los procedimientos de control para las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado incluidas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (Planes Estratégicos de la PAC, en adelante PEPAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (en adelante, FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013 así como, establecer un canal de información fluido con los organismos pagadores responsables últimos del control y del pago de estas ayudas.

En todo caso, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y cualquier otra intervención necesaria para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea en el ámbito del desarrollo rural.

Esta Circular de coordinación se aplicará a nivel nacional para todas las solicitudes de ayuda y de pago de las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado, que se presenten a partir del 1 de enero de 2025.

Como anexo I se ha incluido el listado con la reglamentación comunitaria y nacional para tener en cuenta. En el anexo II se indican una serie de definiciones de aplicación en la presente Circular.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del PEPAC y otras ayudas de la PAC el FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores que gestionan las ayudas agrícolas en las diferentes comunidades autónomas, y en colaboración con las mismas, elabora la presente Circular.



3 INTERVENCIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC NO ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO

Las Intervenciones no establecidas en el ámbito del sistema integrado serán todas aquellas indicadas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la PAC (PEPAC), financiada con cargo al FEAGA y al Feader, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 y (UE) n° 1307/2013.

A continuación, se resumen las Intervenciones no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 junto con su denominación.

PERIODO PROGRAMACIÓN Feader 2023/2027		
	Reglamento UE 2021/2115 y Artículo	Intervención PEPAC
INTERVENCIONES NO SIGC	Artículo 70 Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión	6505.2 - Actividades de conservación de recursos genéticos NO SIGC.
	Artículo 73 Inversiones y Artículo 74 Inversiones en infraestructuras de riego	6841.1 - Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal.
		6841.2 - Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.
		6842.1 - Ayudas a inversiones con objetivos ambientales en transformación, comercialización y/ o desarrollo de productos agroalimentarios.
		6842.2 - Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/ o desarrollo de productos agroalimentarios.
		6843.1 - Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales.
		6843.2 - Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: SILVIA GAPDEVILA MONTES Fecha: 18/12/2025 11:21:19

CSV: FE00018776f8fcb9546acad74b1766044282

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairon Piñero, Laura Fecha: 18/12/2025

3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



	<p>6844 - Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad.</p>
	<p>6864 - Ayudas a inversiones para la diversificación agraria.</p>
	<p>6871 - Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural.</p>
	<p>6872 - Inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales.</p>
	<p>6881.1 - Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal y sistemas agroforestales.</p>
	<p>6881.2 - Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales</p>
	<p>6881.3 - Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales.</p>
	<p>6881.4 - Inversiones forestales no productivas en actuaciones silvícolas con objetivos ambientales.</p>
	<p>6883 - Inversiones forestales productivas.</p>
Artículo 75 Establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales	<p>6961.1 - Establecimiento de personas jóvenes agricultores.</p>
	<p>6961.2 - Establecimiento de nuevos agricultores.</p>
	<p>6962 - Puesta en marcha de nuevas empresas rurales vinculadas a la agricultura y la silvicultura o la diversificación de los ingresos de los hogares de agricultores, nuevas actividades empresariales no agrícolas.</p>
Artículo 77 Cooperación	<p>7119 – LEADER</p>
	<p>7131 - Cooperación para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.</p>
	<p>7132 - Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en los regímenes de calidad</p>
	<p>7161 - Cooperación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (EIP-Agri)</p>
	<p>7162 - Grupos de cooperación para la innovación no relacionados con la AEI-Agri.</p>



		7163 - Cooperación para la vertebración del territorio
		7165 - Cooperación para el medio ambiente.
		7169 - Cooperación para la sucesión de explotaciones agrícolas.
		7191 - Proyectos de cooperación para promover las organizaciones o grupos de productores.
	Artículo 78 Intercambio de conocimientos y difusión de información	7201 - Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información.
	7202 - Servicios de asesoramiento	



4 CONTROL DE LAS INTERVENCIONES NO ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO

4.1 Consideraciones generales

Con objeto de garantizar un funcionamiento efectivo del sistema de gestión y control, los organismos competentes velarán por que se tengan en cuenta las disposiciones específicas del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, así como el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

4.1.1 Fuerza mayor o circunstancias excepcionales

A efectos de la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC, las autoridades competentes podrán reconocer la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales, tal como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control. Se considerarán causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales las previstas en el artículo 1105 del Código Civil y las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 Sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, en todo caso, se considerarán como tales las que se establecen a continuación:

- a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición de este.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- f) Plaga o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan



afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.

- g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.

El beneficiario o su derechohabiente deberá haber notificado por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que esté en condiciones de hacerlo.

4.1.2 Anticipos

El pago de anticipos contemplados en el artículo 44.3 del Reglamento (UE) 2021/2116, de hasta el 50 % en el marco de las intervenciones mencionadas en los artículos 73 y 77 del Reglamento (UE) 2021/2115, estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado (en términos de gasto público total), siempre que se ofrezca esta posibilidad en la norma reguladora de la ayuda de la autoridad competente.

En el caso de los beneficiarios del sector público, los anticipos se abonarán a los municipios, las autoridades regionales y sus asociaciones, así como a los organismos de derecho público. Un instrumento proporcionado como garantía por una autoridad pública, como por ejemplo las cartas de compromiso concedidas por las entidades locales, se considerará equivalente a la garantía que se menciona en el párrafo primero, siempre que esa autoridad se comprometa a abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se haya establecido el derecho al importe anticipado.

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, la autoridad competente podrá eximir del requisito de garantía a los Grupos de Acción Local (en adelante, GAL) en la concesión de anticipos a los mismos, para el desarrollo de los proyectos propios de los Grupos cuando la autoridad competente haya asumido la responsabilidad de las acciones de los GAL en caso de incumplimiento del mismo.

La garantía se liberará cuando el organismo pagador competente estime que el importe de los gastos reales correspondientes a la ayuda pública destinada a la operación supera o iguala el importe del anticipo. Cuando la operación no haya finalizado, la liberación de la garantía también estará sujeta a las condiciones que, en su caso, hubiera establecido la autoridad competente para garantizar el cumplimiento del objetivo en caso de pagos parciales.



4.1.3 Intercambio de información

El organismo pagador deberá establecer sistemas eficaces de intercambio de información para cumplir con los siguientes aspectos:

- Notificación cruzada:

En los controles administrativos y los controles sobre el terreno se tendrán en cuenta los presuntos casos de incumplimiento notificados por otros servicios, organismos u organizaciones. Para ello, se establecerán los mecanismos de comunicación pertinentes para velar por que todos los resultados obtenidos en los controles que realicen otras unidades sobre la misma operación o beneficiario sean objeto de notificación cruzada a la autoridad responsable del pago correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1047/2022.

Por otro lado, se procederá a intercambiar la información necesaria con objeto de evitar la doble financiación de acuerdo con indicado en el punto 4.1.4.

- Delegación de controles:

En el caso de que el organismo pagador no lleve a cabo los controles, deberá disponer de la información suficiente sobre los controles realizados, sus resultados y las medidas adoptadas en función de estos. Para ello, determinará sus necesidades en materia de información que podrá consistir en informes de cada control efectuado junto con sus resultados y efectos, o bien en informes de síntesis que recojan como mínimo la información plasmada en el anexo III.

En relación con la custodia de documentación, el organismo pagador conservará justificantes de los pagos efectuados y los documentos correspondientes a la ejecución de los controles administrativos y sobre el terreno establecidos en la legislación comunitaria. Si dichos documentos fueran conservados por otro organismo que actúe por delegación, éste transmitirá al organismo pagador la información indicada en el anexo del párrafo anterior.

En cualquier caso, el organismo pagador deberá asegurarse de que existe una pista de auditoría suficiente que cumpla como mínimo lo establecido en el anexo IV de la presente Circular.

Por otro lado, dado las diferentes unidades que participan en el sistema de gestión y control, cierta información de la operación puede aparecer incompleta y dispersa por lo que se recomienda que el expediente de la operación se encuentre centralizado tanto física, en su caso, como electrónicamente.

- Procedimiento de intercambio de información:

Las comunidades autónomas que reciban solicitudes cuyo ámbito territorial afecte a varias comunidades autónomas, deberán comunicar dicha circunstancia a las otras comunidades autónomas afectadas e intercambiar la información



adecuada para su control. En cualquier caso, las autoridades competentes de las comunidades autónomas velarán por que todas las solicitudes presentadas por los beneficiarios sean tramitadas, con especial atención a aquellas operaciones que afecten a más de una comunidad autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1047/2022.

Por otro lado, cuando varios organismos pagadores se ocupen de la gestión de los regímenes de ayuda objeto de un mismo beneficiario y se realicen compensaciones de deudas, se tendrá en cuenta lo establecido en la Circular de coordinación "Procedimiento financiero para el FEAGA y el Feader.

- Envío de información al organismo de certificación:

Se mantendrá informado en todo momento al organismo de certificación y se proporcionaran los informes de control tan pronto como se hayan realizado.

4.1.4 Incompatibilidades y doble financiación

Por lo establecido en el artículo 36 del Reglamento 2021/2116, en el marco del Feader, una operación podrá recibir distintas formas de apoyo del PEPAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1 apartado 1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, o de instrumentos de la Unión, únicamente si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervenciones a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115. En tales casos, los Estados miembros no podrán declarar los mismos gastos a la Comisión con respecto a las ayudas:

- a) de otro fondo mencionado en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 o de otro instrumento de la Unión, o
- b) del mismo PEPAC.

El importe del gasto que deba consignarse en la declaración de gastos podrá calcularse a prorrata, con arreglo a lo dispuesto en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1047/2022, las autoridades competentes establecerán los mecanismos adecuados para evitar la doble financiación. A tal efecto, el sistema de control necesario se estructurará en dos niveles:



- Incompatibilidad de ayudas:

Por parte de las autoridades competentes, será necesario establecer tablas de compatibilidades y/o incompatibilidades que delimiten a priori la posibilidad de recibir doble financiación entre éstas, así como de otras ayudas comunitarias, nacionales y autonómicas.

Dicha delimitación podrá realizarse en función del tipo de beneficiario, las características, el objetivo y el tipo de actuación, o el importe de ésta. En particular se deben tener en cuenta los siguientes criterios para determinar las posibles compatibilidades y/o incompatibilidades:

- entre las propias intervenciones financiadas a través del Feader: el PEPAC u otros documentos específicos deberían clarificar los ámbitos de actuación de cada intervención.
- entre intervenciones financiadas por el Feader y ayudas financiadas por otros fondos comunitarios: las operaciones de desarrollo rural no podrán recibir ninguna otra financiación comunitaria, con las excepciones previstas para Leader.
- entre ayudas financiadas a través del Feader con ayudas nacionales y autonómicas.

- Comprobaciones:

Cuando proceda, antes de que el organismo pagador haya efectuado el pago, el organismo de control deberá comprobar si la operación en cuestión ha solicitado o recibido financiación pública, incluyendo anteriores períodos de programación.

Para realizar estas comprobaciones, este organismo deberá realizar controles administrativos y, en caso de que se considere necesario, controles sobre el terreno. Para ello, deberá disponer de la información pertinente procedente de:

- Beneficiario: a través de la declaración de ayudas recibidas y, en su caso, el análisis de su contabilidad.
- Bases de datos / registros de subvenciones: mediante aplicaciones informáticas y controles cruzados.
- Autoridades competentes en la concesión de otras ayudas: por medio del intercambio sistemático de información indicado en el punto 4.1.3, para que comprueben si la operación ya ha sido objeto de subvención.
- Cualquier otro medio que se considere oportuno.

El resultado de todas las comprobaciones realizadas deberá quedar registrado.

4.1.5 Creación de condiciones artificiales

Por aplicación de lo establecido en el artículo 3 y el anexo I del Real Decreto 1047/2022, se consideran creación de condiciones artificiales aquellas situaciones que ponen de manifiesto que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la intervención en cuestión.



Las operaciones consideradas de posible naturaleza especulativa por parte de la autoridad competente serán analizadas, caso por caso, a efectos de relacionar una situación de riesgo con una posible creación de condiciones artificiales. Dicho análisis podrá incluir la verificación de cualquier información que sea considerada relevante contenida en las distintas bases de datos y registros administrativos a los que se tenga acceso, el requerimiento al beneficiario para que aporte documentación y justificaciones adicionales o comprobaciones *in situ* basadas en el uso de nuevas tecnologías y, en último término, una visita sobre el terreno y, en su caso, al proveedor de la obra, suministro o servicio.

En los casos en los que finalmente se haya determinado por parte de la autoridad competente que se han creado artificialmente las condiciones para beneficiarse de la ayuda, se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir, en función del incumplimiento cometido, reconocido por la autoridad competente mediante la correspondiente resolución, sin que tal determinación tenga carácter sancionador.

Adicionalmente, deberá investigarse si se da también una situación de fraude, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre.

Para comprobar la posible reincidencia de un titular en la creación de condiciones artificiales en otra comunidad autónoma distinta en la que se haya identificado, se consultará el listado nacional disponible con los casos que finalmente hayan sido determinados.

Para determinar si un beneficiario creó condiciones artificiales para percibir las ayudas, se requiere:

- un examen de las circunstancias objetivas del caso individual para evaluar si el objetivo de la ayuda del Feader no se puede lograr ("elemento objetivo"); y una demostración de que el beneficiario tenía la intención exclusiva de obtener una ventaja ("elemento subjetivo").
- En lo que respecta al elemento subjetivo, se pueden utilizar ciertas pruebas objetivas para establecer si, al crear artificialmente las condiciones requeridas para obtener las ayudas del Feader, el solicitante tenía la intención exclusiva de obtener una ventaja contraria a los objetivos de la ayuda. Dicha evidencia objetiva puede consistir en vínculos legales, económicos y / o personales entre las personas involucradas en proyectos de inversión similares, así como indicaciones que demuestren que hubo una coordinación intencional entre esas personas (por ejemplo, identidad de proyectos de inversión, así como geográfico, económico, funcional, etc.) vínculos legales o personales entre dichos proyectos).

Por lo anterior, se podrán tener en cuenta los siguientes elementos en la evaluación caso por caso:

- Varios beneficiarios legalmente independientes en la misma dirección o con instalaciones comunes (mismas instalaciones, mismas instalaciones de almacenamiento, etc.).



- Oficinas idénticas o puerta a puerta sin separación física normal.
- Enlaces comerciales exclusivos o casi exclusivos entre las dos compañías (facturas siempre o prácticamente siempre de una a otra, posiblemente a precios inexplicablemente bajos).
- No hay evidencia de flujo de efectivo para pagar las facturas.
- Las empresas tienen fines comerciales idénticos o altamente complementarios (por ejemplo, uno produce, el otro vende el producto).
- Los empleados de una empresa son los gerentes o dueños de la otra.
- El administrador o propietario-gerente de una empresa es el cónyuge del propietario del otro.
- Una sola compañía se ha dividido en dos negocios continuos en forma conjunta (por ejemplo, la división de un invernadero en una empresa embotelladora y la empresa de almacenamiento / envío que aún están a cargo de dos hermanos).

Como ejemplo, se pueden implementar las siguientes medidas al realizar los controles administrativos y sobre el terreno:

- Toma de fotos de las instalaciones.
- Obtener información sobre las empresas (acta de la empresa, formularios de registro, etc.).
- Anotar nombres de actores.
- Copia facturas entre empresas y otros documentos relevantes o toma fotos de ellas.
- Revisión del proyecto (ofertas, plan de negocios, información del propietario, etc.).

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, la autoridad competente podrá tomar en consideración de forma motivada cualquier otra práctica que tenga por objeto el obtener o incrementar de manera artificial las ayudas percibidas por cada beneficiario.

- Envío de condiciones artificiales

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA la relación de personas que han creado condiciones artificiales.

El envío se realizará a través de la aplicación BDA, a la que se puede acceder a través de la Web del FEGA, apartado “Base de Datos de Ayudas FEAGA”. Esta carga permanecerá abierta todo el año.

La información a enviar y el procedimiento de intercambio será el descrito en la Circular “Procedimiento para el intercambio de información necesaria para la validación de los requisitos comunes y las superficies declaradas para la tramitación de la solicitud única”.



Con la información recibida de todas las CC.AA. se creará el Listado Nacional de titulares que han creado condiciones artificiales, y se pondrá a disposición de las mismas, a los efectos de que puedan utilizar la información como criterio de riesgo en los controles de la campaña.

4.2 Controles de las solicitudes. Aspectos generales.

Las solicitudes de ayuda, las sucesivas solicitudes de pago y otras declaraciones se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos.

Para ello, los organismos pagadores deberán controlar todos los criterios de priorización, criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones, que estén establecidos en el PEPAC y en las normas de desarrollo correspondientes, mediante controles administrativos y, cuando proceda, sobre el terreno.

Todas las comprobaciones realizadas en controles administrativos y sobre el terreno quedarán recogidas en listas de comprobación (check-list) que se archivarán junto con el expediente completo de la operación y serán, junto con actas e informes de control, los documentos acreditativos de haber realizado dichos controles, garantizando su trazabilidad y su pista de auditoría. Las listas de comprobación estarán firmadas por el controlador.

Todo incumplimiento detectado deberá contar con una evidencia o prueba del mismo (por ejemplo, mediante una foto). Asimismo, también se debe obtener la evidencia o prueba del control realizado, aunque no haya generado incumplimientos.

Asimismo, deberán existir pruebas de que el trabajo ha sido objeto de una revisión sistemática, basada por ejemplo en muestras, sistemas o planes, por parte de un superior. Se deben considerar que los sistemas de control aumentan proporcionalmente el nivel de seguridad en función del importe en riesgo. se deberá prestar especial atención a los proyectos con alta intensidad de ayuda.

Las solicitudes de ayuda, las solicitudes de pago y otras declaraciones:

- Se presentarán en el plazo establecido al efecto. En caso de que la finalización del plazo de presentación o de modificación de la solicitud de ayuda, de pago u otras declaraciones coincida con un día festivo, un sábado o un domingo, se considerará que la finalización del plazo es el primer día hábil siguiente.
- Se someterán a una revisión para la detección de omisiones o inconsistencias. En estos casos de omisiones o inconsistencias, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, será de aplicación el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Podrán corregirse y modificarse en cualquier momento después de su presentación siempre que se trate de errores obvios reconocidos por las autoridades competentes sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe. La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos indicados. El Anexo V recoge, a título orientativo, el procedimiento de detección y valoración del error obvio. El organismo pagador deberá disponer de un documento con los errores más frecuentemente observados.
- La solicitud de ayuda se podrá retirar total o parcialmente, en cualquier momento por escrito. La autoridad competente procederá al registro de tal retirada. No obstante, cuando la autoridad competente haya informado al beneficiario de la existencia de irregularidades en los documentos mencionados o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes afectadas por dichas irregularidades. Las retiradas pondrán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

4.2.1 Controles administrativos

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 1047/2022, se efectuarán controles administrativos de forma sistemática de todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras solicitudes o declaraciones que deban presentar los beneficiarios o terceros. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia. Las irregularidades detectadas serán objeto de seguimiento mediante cualquier otro procedimiento administrativo adecuado y, cuando se considere necesario, mediante un control sobre el terreno.

Los controles abarcarán todos los elementos que sean posible y adecuado comprobar administrativamente. Existen determinados elementos que puede no ser posible verificar administrativamente, como, por ejemplo: cuenta empresarial, la documentación comercial en posesión de terceros, la existencia de condiciones artificiales tales como la solicitud de una ayuda de agroturismo cuyo destino real sea la vivienda habitual del beneficiario.

Las solicitudes de pagos intermedios serán sometidas a todos los controles administrativos establecidos en el punto 4.2.1.2 de la presente Circular, con excepción de la visita in situ, que es solo obligatoria en el control de la solicitud de pago final.

A continuación, se enuncian los controles a realizar a nivel de solicitud de ayuda y de pago. Las comprobaciones indicadas en el punto 4.1.4., se llevarán a cabo en ambos niveles.



4.2.1.1 Solicitudes de ayuda

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1047/2022, los controles administrativos garantizarán que la operación cumple las obligaciones aplicables establecidas por la normativa comunitaria, nacional y autonómica y en el PEPAC, entre ellas las relativas a la contratación pública, las ayudas estatales y demás normas y requisitos obligatorios. Los controles administrativos de la solicitud de ayuda y, cuando proceda, de la solicitud de modificación de esta, deberán incluir la verificación de lo siguiente:

- a) Presentación dentro de plazo: se comprobará que la solicitud de ayuda se ha presentado dentro de los plazos establecidos en la normativa específica correspondiente. Cuando se trate de una modificación de la solicitud de ayuda, según lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 1047/2022, el control incluirá la verificación de la fecha de su presentación, así como el tipo de modificación.
- b) Que la solicitud recoge todos los datos necesarios y se acompaña de toda la documentación requerida.
- c) La subvencionabilidad del beneficiario.

Se comprobará que el solicitante reúne las condiciones requeridas para la asignación de la ayuda como las que, de modo orientativo, se enuncian a continuación: forma jurídica, régimen de propiedad, edad, capacitación profesional, formación, necesidad de la ayuda ("peso muerto"), declaración de otras ayudas, declaración sobre el mantenimiento de los compromisos y las obligaciones, localización, plan empresarial, certificados, ausencia de limitaciones sectoriales e incidencias específicas, dimensión empresarial, no incurrir en alguna de las causas contempladas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3bis de la ley 38/2003, conformidad con la hacienda autonómica, conflicto de intereses, tamaño de la empresa incluyendo a las empresas vinculadas, de acuerdo con lo indicado en la Recomendación de la Comisión sobre microempresas y PYMES (participación tanto de personas físicas como de empresas, socios incluidos, en otras empresas y los posibles vínculos internacionales).

La declaración de inhabilitación del solicitante para obtener subvenciones de Administraciones Públicas será condición suficiente para descartar la solicitud de ayuda.

- d) Los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones específicos que ha de cumplir la operación por la que se solicita ayuda.

Se comprobará que la operación objeto de ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma (no son condiciones



artificiales), está incluida dentro de las operaciones descritas para la intervención en el PEPAC y cumple con la normativa sobre subvencionabilidad de los gastos y otras normas y aspectos específicos como por ejemplo, permisos, licencias, análisis de la viabilidad financiera, no sobredimensionamiento en relación con los objetivos establecidos, normativa sobre medioambiente, publicidad, igualdad de género, no discriminación, , compatibilidad con ayudas estatales.

En determinadas operaciones ligadas al terreno (inversiones no móviles, infraestructuras, desbroces...) cuando proceda, se levantará acta o se redactará un informe de no inicio o de no finalización para que conste la evidencia de que la misma no se ha iniciado o finalizado respectivamente.

Para aquellas intervenciones que los beneficiarios deben aportar un plan empresarial, por ejemplo, la intervención de establecimiento de jóvenes agricultores, se debe controlar que el plan empresarial presentado por los beneficiarios incluye, al menos, todos los requisitos mínimos establecidos en el PEPAC y en particular, que en el plan empresarial están adecuadamente establecidas las fases, los hitos y metas, y que exista información detallada sobre la formación que debe seguirse.

El cumplimiento de los criterios de selección (priorización de solicitudes), cuando sea procedente aplicarlos.

Los controles administrativos incluirán la evaluación de las solicitudes en base a unos criterios de prioridad establecidos de acuerdo con lo indicado en el artículo 79 del Reglamento (UE) nº 2021/2115, con el fin de fijar prioridades en la concesión objetiva de la ayuda. Deberá quedar registrada la información detallada de la aplicación de dichos criterios y su ponderación.

Cabe señalar que los criterios de selección utilizados y su ponderación deben garantizar la trazabilidad de la decisión, de forma que siempre se obtenga la misma puntuación, independientemente de quien lo valore. En caso contrario se propondrá su modificación en los comités de seguimiento del PEPAC.

Cuando proceda y desde el punto de vista del control, los criterios de selección se deberán revisar en cada convocatoria de ayudas.

- e) La admisibilidad de los costes incluidos en la solicitud, incluida la conformidad con la categoría de costes o el método de cálculo que deben utilizarse cuando la operación se inscriba total o parcialmente en el artículo 83.1. b), c) y d) del Reglamento (UE) nº 2021/2115. Para ello, en la medida de lo posible, se tendrá en cuenta que un organismo que sea funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del PEPAC y que esté debidamente capacitado, habrá efectuado los cálculos o confirmado la idoneidad y



exactitud de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2115.

A efectos de control de la admisibilidad de los costes en la solicitud de ayuda, se tendrá en cuenta lo indicado en las Directrices de la Comisión sobre las opciones de costes simplificados¹.

- f) La moderación de los costes propuestos en el caso de los costes mencionados en el artículo 83.1.a) del Reglamento (UE) nº 2021/2115, con excepción de las contribuciones en especie y la depreciación.

Los costes deberán corresponder a los precios de mercado y solo serán admisibles aquellos que cumplan con lo establecido en el PEPAC y en la normativa sobre subvencionabilidad de los gastos.

Para ello, los costes se analizarán mediante un sistema de evaluación adecuado como por ejemplo uno de los siguientes, o una combinación de los mismos, a criterio de la autoridad competente:

- costes de referencia, en cuyo caso, la autoridad competente responsable del control deberá establecer o utilizar una base de datos de precios de referencia completa, suficientemente detallada y actualizada periódicamente.
- un comité de evaluación de expertos cuyo trabajo deberá quedar documentado, o
- una comparación de ofertas diferentes: con carácter general, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Se comprobará que las ofertas presentadas sean auténticas y no de complacencia/ficticias (errores idénticos, apariencia sencilla, poco formal, no fechadas...), de proveedores reales e independientes, y estén lo suficientemente detalladas e incluyan elementos o conceptos equivalentes que puedan ser objeto de comparación.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo evaluarse la justificación aportada por el beneficiario cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En casos debidamente justificados, por ej., costes de artículos pequeños, se puede solicitar al beneficiario que presente un número de ofertas inferior a tres. En todo caso cuando se presente un número de ofertas inferior al requerido, el beneficiario deberá justificarlo debidamente.

El anexo VI propone un modelo de informe sobre la moderación de costes.

¹ Directrices sobre las opciones de costes simplificados (OCS): Financiación a tipo fijo, baremos estándar de costes unitarios, importes a tanto alzado. Versión revisada (2021/C 200/01)



Cabe señalar que, si en una operación no es posible la evaluación de sus costes por alguno de los sistemas anteriormente indicados, esta se realizará de otra forma como, por ejemplo, el dictamen de peritos, la comparación de precios “ad hoc” por internet u otras, de forma que los costes propuestos sean valorados.

Asimismo, para un porcentaje de las operaciones a determinar por el organismo competente, se aconseja realizar la moderación de costes con otro sistema diferente del habitual para contrastar la calidad del mismo.

En caso de modificaciones durante la ejecución de la operación, cuando ésta se retrase significativamente o bien cuando el beneficiario obtenga una nueva oferta, también se verificará la moderación de costes en la solicitud de pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Real Decreto 1047/2022 en el caso de operaciones con un porcentaje de ayuda de hasta el 30 %, o en el de intervenciones de cooperación subvencionadas incluidas en los artículos 77 y 78 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, la verificación de la moderación de los costes podrá llevarse a cabo en la fase de los controles administrativos de las solicitudes de pago. Asimismo, en el caso de operaciones con costes subvencionables iguales o inferiores a 5.000 €, la moderación de los costes puede verificarse a través de un proyecto de presupuesto acordado ex ante por la autoridad de gestión y no se considera necesario realizar ninguna otra evaluación en una etapa posterior. El proyecto de presupuesto debería establecerse caso por caso y en la evaluación de la solicitud de ayuda concreta. El beneficiario presenta un borrador de presupuesto que es evaluado por la autoridad de gestión, que puede acordar las especificaciones y el valor o establecer un valor más bajo o especificaciones más altas en la decisión de concesión de la ayuda. Se recomienda que las autoridades de gestión establezcan parámetros (por ejemplo, niveles de costes máximos) que se utilicen para comparar al menos los costes presupuestados más importantes con estos parámetros. El borrador del presupuesto y los documentos de respaldo que demuestran que la autoridad de gestión ha evaluado el presupuesto pueden servir para garantizar una suficiente pista de auditoría.

Con relación a la intervención de cooperación recogida en el artículo 77 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 el coste de las contribuciones en especie y de la depreciación, se atenderá a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 2021/1060.

Cuando el beneficiario de una subvención sea una administración local, el expediente de justificación de gasto deberá incluir un informe del secretario-interventor del ayuntamiento relativo al cumplimiento de la normativa de contratación pública, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo,



acompañado de los datos relativos a la publicación, en su caso, el documento de formalización del contrato y las diferentes propuestas sobre las que realizó la adjudicación definitiva.

El control del Organismo Pagador y/o de los GAL, consistirá en verificar la existencia del informe correctamente cumplimentado y la documentación indicada en el párrafo anterior.

Especial referencia a la contratación pública

En el caso de intervenciones que incluyan operaciones con contratos públicos, con carácter general, los procedimientos de contratación pública no garantizan necesariamente “per se” que la moderación de costes se cumpla. Sin embargo, la contratación pública podría asegurar la moderación de costes, en la medida que se garantice esta mediante la comparación de diferentes ofertas o mediante un comité de evaluación según lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2021. También se deberán moderar los costes de los contratos menores.

Las operaciones seleccionadas de contratación pública están sujetas a un enfoque basado en procesos: para dichas operaciones, la moderación de los costes puede evaluarse en el momento de la solicitud de ayuda solo en base a un proyecto de presupuesto. Los importes reales por pagar solo se pueden determinar cuando se haya completado el proceso de licitación y se haya nombrado un contratista.

En el caso de encargos a medios propios, se tendrá en cuenta que las tarifas aplicadas han sido establecidas de acuerdo con un método basado en los costes reales en los que incurre el medio propio y que han sido aprobadas por la administración a la que pertenece dicho medio propio. Cuando se realice subcontratación, los costes de las partidas subcontratadas deberán moderarse según lo indicado en este apartado.

- g) La fecha de inicio de la ejecución de las operaciones: se comprobará que las solicitudes de ayuda se han presentado antes de que las operaciones se hayan completado físicamente o ejecutado por completo, y que la fecha de inicio de las mismas no es anterior al 1 de enero de 2023.

4.2.1.2 Solicitudes de pago

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 1047/2022, los controles administrativos sistemáticos de la solicitud de pago incluirán, para la solicitud en cuestión y su documentación adjunta, la comprobación de:

- a) La comparación de los elementos que forman parte de la solicitud de pago con la solicitud de ayuda inicialmente aprobada o en su caso, modificada, incluyendo su ejecución.



Para ello, se tendrá en cuenta el control de todos los criterios/requisitos de admisibilidad, los criterios de priorización que procedan, los compromisos y otras obligaciones, comprobando que se ha presentado la documentación justificativa del cumplimiento de los mismos, y se comprobará que la ejecución de la operación es acorde a lo aprobado en la solicitud de ayuda o en sus posibles modificaciones.

b) Los gastos efectuados y los pagos realizados.

Todos los pagos efectuados por los beneficiarios se justificarán mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente, así como sus documentos acreditativos del pago. Cuando el beneficiario sea una empresa, se controlará que los gastos subvencionables hayan sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para las formas de ayuda contempladas en el artículo 83 apartado 1, letras b), c) y d), del Reglamento (UE) nº 2021/2115, los pagos se justificarán de acuerdo con lo indicado en las Directrices de la Comisión sobre las opciones de costes simplificados.

De acuerdo con lo establecido en el PEPAC y en la normativa sobre subvencionabilidad de los gastos, se prestará especial atención a la elegibilidad de los elementos, el periodo de subvencionabilidad, a que el importe de la solicitud de pago no supere el límite del importe concedido en la resolución y, en su caso, a la comprobación del importe anticipado indicado en el punto 4.1.2. de esta circular.

Una buena práctica requeriría que la autoridad competente solicitará al beneficiario toda la documentación pertinente en el momento de la solicitud de pago. De acuerdo con el artículo 105 del Real Decreto 1047/2022, no es necesario volver a realizar durante los controles sobre el terreno todos los controles realizados de manera concluyente durante los controles administrativos, lo que reduce y / o elimina la necesidad de volver a verificar estos documentos. La documentación de respaldo debe incluir, como mínimo, un cronograma de las partidas de gastos individuales, totalizados y que muestren el importe del gasto, las referencias de las facturas relacionadas, la fecha de pago y el número de referencia de pago y la lista de contratos firmados. Además, lo óptimo sería que las facturas electrónicas y los pagos o copias de las facturas y el comprobante de pago se proporcionase para todas las partidas de gastos.

Cuando esté justificado, el organismo pagador podrá verificar una muestra de los gastos incluidos en la solicitud de pago. Las partidas de gasto que se verificarán dentro de cada solicitud de pago se pueden seleccionar teniendo en cuenta distintos factores de riesgo (valor de las partidas, tipo de beneficiario, experiencia pasada) y complementarse con una muestra aleatoria, cuando se considere necesario para garantizar que todos los elementos tengan probabilidad de ser seleccionados. La metodología de muestreo utilizada debe ser establecida ex ante por el organismo pagador y se recomienda establecer parámetros para que los resultados de la muestra verificada se puedan



extrapolar a la población no verificada. En caso de que se encuentren errores importantes en la muestra analizada, se recomienda extender la muestra para determinar si los errores tienen una característica común (es decir, tipo de transacción, ubicación, producto, período de tiempo) y luego extender las verificaciones al 100 % de las solicitudes de pago o extrapolar el error en la muestra a la población no verificada.

- Visita in situ²:

En operaciones de inversión, así como en aquellas con importancia presupuestaria, que requieran una evidencia física de su realización (por ejemplo, en el sector forestal), de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1047/2022, los controles administrativos incluirán al menos una visita al lugar de esta para comprobar dicha realización, los diferentes elementos de inversión (incluido el número de serie/bastidor de maquinarias y equipos, verificando que es el que figura en la factura) y las obligaciones en cuanto a información y publicidad.

Estas “visitas in situ” en el contexto de los controles administrativos tienen un propósito diferente de los controles sobre el terreno cuyo objetivo es complementar la verificación administrativa, por lo tanto las “visitas in situ” no son declarables en el campo F600 de las declaraciones de pagos del cuadro de las “X”, según lo indicado en la Guía de la Comisión en la que se establecen la forma y el contenido de la Información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones.

Igualmente se considerarán en este apartado las visitas previas a la solicitud de pago realizadas para garantizar la correcta ejecución de la operación (cursos de formación, contratación pública...).

No obstante, la autoridad competente podrá decidir no llevar a cabo tales visitas por razones debidamente justificadas, que deben quedar registradas, tales como: la operación está incluida en la muestra de controles sobre el terreno, la autoridad competente considera que la operación es una pequeña inversión, o bien, la autoridad competente considera que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es escaso, o que lo es el riesgo de que no se haya realizado la inversión, o bien que la autoridad competente considere concluyente una comprobación basada en el uso de fotografías georreferenciadas que aporte el beneficiario o en el uso de otros medios telemáticos tal y como dispone el artículo 74.3 del Real Decreto 1047/2022.

Para inversiones en bienes inmuebles, se recomienda realizar una verificación de que el uso real del establecimiento sea coherente con el uso que se describe en la solicitud de ayuda y para el cual se concedió dicha ayuda.

Toda visita in situ quedará registrada en un acta o un informe.

² El concepto de inversión y pequeña inversión, a efectos de visita in situ, se deberá definir por parte de la comunidad autónoma.



4.2.2 Controles sobre el terreno

Por aplicación de lo establecido en el artículo 75 y 102 del Real Decreto 1047/2022, las autoridades competentes llevarán a cabo los controles sobre el terreno en la medida de lo posible antes de que se abone el pago final.

Los controles incluirán una verificación de:

- a) Los criterios de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones que puedan comprobarse en el momento de la visita y que no hayan podido verificarse durante los controles administrativos.
- b) La exactitud de los datos declarados por el beneficiario en relación con los documentos disponibles y los registros oficiales.
- c) Las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.

En el Anexo VIII se recoge el contenido mínimo de las instrucciones para la realización de los controles sobre el terreno.

4.2.2.1 Porcentajes de control y selección de la muestra

Se realizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas de acuerdo con un muestreo adecuado de las solicitudes de pago.

Los gastos cubiertos por los controles sobre el terreno representarán como mínimo el 5 % de los gastos cofinanciados por el Feader, solicitado al organismo pagador cada año natural, para el total de intervenciones no establecidas en el ámbito del SIGC, debiéndose alcanzar el mismo porcentaje para las operaciones incluidas en el artículo 28.b) del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 (intervenciones del artículo 77 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 cooperación (7119 Leader)).

Para determinar el porcentaje de control del párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las solicitudes de pago que no se consideren admisibles después de los controles administrativos no se contabilizarán para alcanzar el nivel mínimo.
- No se incluirán aquellas operaciones en las que solo se hayan solicitado anticipos.
- Sólo computarán los controles realizados con las solicitudes de pago presentadas durante el año natural que cumplan todos los requisitos establecidos en este punto.
- Cuando en una operación sujeta a controles sobre el terreno se controlen anticipos o pagos intermedios de años anteriores, estos importes computarán también como gastos cubiertos por los controles sobre el terreno.
- En lo que respecta a los instrumentos financieros, solo los pagos a los destinatarios finales sujetos a controles sobre el terreno computarán como



gastos cubiertos por los controles sobre el terreno, de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.2.6.5.

- Solo se tendrán en cuenta los controles efectuados hasta la fecha que establezca la autoridad competente. En cuanto al procedimiento de muestreo, el universo de control deberá estar formado por aquellas solicitudes de pago admisibles tras controles administrativos. En caso de selección de una muestra global se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. En primer lugar, la necesidad de seleccionar aleatoriamente entre el 20 % y el 40 %, tal y como establece el artículo 103 del Real Decreto 1047/2022, de los gastos y el resto por criterios de riesgo. Cuando una comunidad autónoma decida controlar en el terreno más de un 5% de los gastos solicitados, el porcentaje de gasto seleccionado al azar de la muestra adicional a este 5% estará igualmente comprendida entre el 20% y el 40%.
 - b. La necesidad de controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas, y mantener un equilibrio entre las diferentes intervenciones y tipos de operaciones con objeto que la muestra sea fiable y representativa.
 - c. El tipo de contribución de la operación al riesgo de error en la ejecución del PEPAC.
 - d. La necesidad de utilizar criterios de riesgo: cada organismo competente definirá los criterios de riesgo específicos para cada muestra de control, así como su justificación. Entre ellos, se podrán contemplar como ejemplo los siguientes (la ponderación otorgada deberá ser equilibrada para evitar que la muestra se obtenga únicamente con unos pocos criterios de riesgo):
 - El importe de la ayuda.
 - El ámbito territorial de la operación.
 - La antigüedad desde la concesión de la ayuda.
 - Operaciones con anticipo.
 - Operaciones con exigencia de capacitación o formación.
 - Los resultados de los controles administrativos, especialmente por controles cruzados e intercambio de información del apartado 4.1.3.
 - Los resultados de los controles de años anteriores o de otros controles.
 - Ausencia de controles sobre el terreno en años anteriores.
 - El número de intervenciones/ayudas/operaciones solicitadas.
 - Explotaciones transferidas.
 - La orientación técnico-económica de la explotación.



- Casos de fuerza mayor o circunstancia excepcional.
- Existencia de incumplimientos previos. Fiabilidad del solicitante.
- Cualquier factor de riesgo detectado a raíz de controles nacionales o de la Unión Europea.

La eficacia de la muestra de riegos se evaluará y actualizará anualmente del siguiente modo:

- i. Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
- ii. Comparando los resultados entre la muestra de riesgos y la muestra aleatoria.
- iii. Teniendo en cuenta la situación específica y, en su caso, la evolución de la pertinencia de los factores de riesgo.
- iv. Teniendo en cuenta la naturaleza del caso de incumplimiento que da lugar al incremento del porcentaje de control.

No obstante, lo indicado anteriormente, se recomienda realizar muestreos específicos a nivel de intervención. En caso contrario, se recomienda realizar controles dirigidos en aquellas intervenciones/ayudas/operaciones que no hayan sido seleccionadas para el control sobre el terreno, con objeto de conocer la tasa de error, obtener información adecuada y valorar la verificabilidad y controlabilidad de estas.

Igualmente, se realizarán controles dirigidos a beneficiarios de las intervenciones 7202, 7131 y 7191 con la obligación de presentación de solicitudes de pago anuales que no hayan presentado la solicitud de pago y a juicio del organismo competente no esté debidamente justificado el mantenimiento de los compromisos tras la realización de los controles administrativos. Adicionalmente, se podrán realizar otros controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno, teniendo en cuenta que estos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

La selección de las muestras debe quedar registrada de forma que se garantice la trazabilidad del muestreo y sea revisable cada año.

4.2.2.2 Variación de los porcentajes de control

Cuando los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de cualquier caso de incumplimientos generalizados en la muestra seleccionada (a nivel de intervención, ayuda o tipo de operación), se aumentará el porcentaje de control durante el año natural siguiente.

Por otro lado, en aplicación del artículo 104 del Real Decreto 1047/2022, cuando los sistemas de gestión y control funcionen correctamente a juicio de la autoridad competente y los porcentajes de error de la intervención, ayuda o tipo de operación se mantengan en un nivel aceptable, el organismo competente podrá



decidir reducir el nivel mínimo de controles sobre el terreno efectuados cada año natural al 3 %, del importe cofinanciado por el Feader.

La reducción del porcentaje de control deberá estar amparado por informe de la autoridad competente con el visto bueno del organismo pagador.

Cuando dejen de cumplirse cualquiera de las condiciones que dieron lugar a la reducción, las autoridades competentes deberán revocar inmediatamente su decisión de reducir el nivel mínimo de controles sobre el terreno.

- Contenido del control:

Los controles sobre el terreno verificarán que la operación se ha ejecutado de conformidad con las normas aplicables y abarcarán todos los criterios/requisitos de admisibilidad, los criterios de priorización que procedan, los compromisos y otras obligaciones referentes a las condiciones para la concesión de la ayuda que puedan ser comprobados en el momento de la visita. Asimismo, garantizarán que la operación tiene derecho a recibir una ayuda del Feader.

Aquellos elementos que ya hayan sido controlados administrativamente de manera concluyente, tal y como se indica en el apartado 4.2.1.2, no será necesario volver a controlarlos en el momento de control sobre el terreno. No obstante, en el informe de control sobre el terreno se dejará constancia expresa de los informes de control administrativo que el controlador ha constatado que existen y que puede justificar la no repetición de dicho control.

Excepto en circunstancias justificadas por las autoridades competentes y debidamente anotadas y, los controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar en que se ejecute la operación o, si se tratara de una operación inmaterial, al promotor de esta.

Una circunstancia justificada admisible para la no ejecución de la visita es que el OP haya establecido en el manual de procedimiento de gestión y control, una comprobación basada en la utilización de fotografías georreferenciadas que aporte el beneficiario, u otros medios telemáticos, para acreditar el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables.

Para la realización de estos controles se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se comprobará que el resultado y la realidad de la operación se ajusta a la descripción efectuada en la solicitud de ayuda, y sus modificaciones autorizadas, respecto de la que se haya concedido la ayuda y a lo comprobado administrativamente en la solicitud de pago. Asimismo, se comprobarán todos los compromisos asumidos por el beneficiario (por ejemplo, se prestará especial atención a aquellos específicos sobre el ahorro de agua y de energía, y aquellos que garantizan el cumplimiento del plan empresarial o la creación de empleo).
- Cuando se considere necesario, se verificarán las comprobaciones efectuadas administrativamente en la solicitud de ayuda.
- Toda irregularidad o sospecha de fraude detectada administrativamente será objeto de valoración, a fin de comprobar el alcance de la irregularidad



o confirmar dicha sospecha, para ello, se podrá tener en cuenta lo indicado en la Circular de coordinación 3/2022 “Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses”. Se deberá incluir una verificación de la exactitud y autenticidad de los datos declarados por el beneficiario en relación con los documentos básicos. En esa verificación se comprobará que las solicitudes de pago presentadas por el beneficiario van acompañadas de documentación contable o de otro tipo y, en su caso, en aquellos expedientes que tras controles administrativos se considere oportuno, se controlará la exactitud de los datos que constan en la solicitud de pago sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros. En relación con este último aspecto el anexo VII incluye un posible modelo de circularización.

- Asimismo, para operaciones con numerosos documentos de pago, con respecto a un número mínimo de facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente seleccionados mediante un procedimiento de muestreo previamente establecido, fiable y representativo, que suponga al menos el 50 % de los gastos solicitados, se comprobará que éstos han quedado adecuadamente reflejados en la contabilidad del beneficiario controlando, en particular, posibles anulaciones, deducciones y descuentos ocultos de facturas así como otras ventajas financieras. En concreto se comprobará que en la Cuenta de Proveedores de la contabilidad del beneficiario no aparecen apuntes distintos de los correspondientes a las facturas presentadas en la solicitud de pago. En la Cuenta de Subvenciones se comprobará la posible doble financiación de la operación. Este punto no será de aplicación para las líneas de subvención cuyos beneficiarios no estén obligados físicamente a Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.
- La verificación inequívoca de diferentes elementos de inversión, incluido el número de serie/bastidor de maquinarias y equipos, comprobando que es el que figura en la factura, así como la inscripción en registros públicos: ROMA, RGSEAA..., cuando ello sea preceptivo.
- La constatación de que el beneficiario de la ayuda dispone de todas las autorizaciones medioambientales, permisos y licencias necesarios; en particular la licencia de actividad.
- Las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en el anexo III del del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.



- Otras comprobaciones específicas que se consideren en caso de contratos públicos y encargos a medios propios.

4.2.2.3 Calendario

Cuando así proceda, los controles sobre el terreno previstos en la presente Circular y los demás controles establecidos en la normativa comunitaria se llevarán a cabo simultáneamente.

Los controles sobre el terreno se distribuirán a lo largo del año en función de un análisis de los riesgos que presenten los diferentes compromisos relativos a cada intervención o ayuda u operación, de forma que determine el momento más oportuno de la visita para comprobar todos los compromisos (especialmente en operaciones pendientes de obtención de certificados, licencias... así como en operaciones intangibles para tener evidencia de su cumplimiento: cursos, exposiciones...). Para ello, los organismos competentes establecerán un calendario de controles.

4.2.2.4 Notificación de control

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, los controles sobre el terreno se podrán anunciar siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días, por aplicación de lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 1047/2022.

En caso de inversiones móviles se recomienda no realizar aviso.

4.2.2.5 Realización de controles

El organismo pagador registrará los motivos por los que se haya seleccionado a un beneficiario para un control sobre el terreno y el inspector será informado al respecto antes del inicio de dicho control. Tanto los motivos de selección como su notificación al inspector deben constar en el informe de control, tal y como refleja el anexo IX.

El organismo pagador además suministrará a los inspectores toda la información que sea necesaria, incluyendo el resultado de controles administrativos, así como unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido. El controlador deberá ir provisto, en su caso, de:

- Toda la documentación o información necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, copia de las solicitudes, listas de comprobación (check-list), listado actualizado de las características y del censo de la explotación, información alfanumérica y gráfica SIGPAC, etc. El equipamiento necesario que le permita realizar el control y aportar pruebas del cumplimiento y/o de los posibles incumplimientos: prismáticos, GPS, cinta métrica, cámara fotográfica digital que incorpore la fecha...



- Cuando proceda, material necesario para la toma de muestras.

En el anexo X se recogen aquellos aspectos que, como mínimo, deben quedar definidos en las instrucciones que se den a los controladores, sin perjuicio de que los organismos competentes añadan otras instrucciones complementarias.

En caso de que se realice el control en presencia del beneficiario o de su representante, al iniciarse la visita a la explotación, el controlador le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizado el control, dará lectura del informe de control cumplimentado al beneficiario o a su representante, brindándole la oportunidad de firmar el mismo y hacer las observaciones oportunas, y se proporcionará al beneficiario una copia de dicho informe. Cuando no esté presente el beneficiario o su representante o no sea posible dar una copia, siempre que existan incumplimientos se le deberá remitir una copia del control sobre el terreno realizado para que pueda firmarlo y añadir sus observaciones.

Cabe señalar que todos los documentos necesarios para el control deben estar disponibles en el momento de la inspección.

Si por parte del beneficiario o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el informe y se rechazará la solicitud correspondiente.

Dado que el control sobre el terreno es un acto del cual pueden derivarse obligaciones, responsabilidades y/o cargas para el beneficiario, en caso de representación de este es necesario comprobar la correspondiente acreditación del representante del beneficiario.

Cabe señalar que los inspectores que practiquen el control sobre el terreno no deberán haber participado en controles administrativos, tanto en la solicitud de ayuda como en la de pago, de la misma operación.

4.2.3 Controles a posteriori

- Porcentajes de control y selección de las muestras:

Se efectuarán controles a posteriori de las operaciones de inversión para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 80 y 106 del Real Decreto 1047/2022, o los establecidos en el PEPAC.

Los controles a posteriori consistirán en la verificación de que no ha habido modificaciones con respecto a:

- a) El cese o la transferencia de una actividad productiva a otra comunidad autónoma distinta de la que recibió la ayuda.
- b) Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.



- c) Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

El concepto de inversión, a efectos de controles a posteriori, se deberá definir por la comunidad autónoma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.1 del Real Decreto 1047/2022, los controles a posteriori cubrirán cada año natural al menos el 1 % de los gastos del Feader en el caso de las operaciones de inversión que estén aún sujetas a los compromisos mencionados en el primer párrafo y respecto de las que el Feader haya abonado el pago final. Solamente se tomarán en consideración los controles efectuados hasta el final del año natural en cuestión.

El compromiso sobre la permanencia de la inversión se aplica tanto a las inversiones productivas como a la inversión en infraestructuras.

Este compromiso también se aplica inversiones no productivas, en caso de que exista una obligación de mantenimiento de la inversión según las normas aplicables de ayuda estatal. En estos casos, se recomienda consultar las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (2022/C 485/01) para evaluar la existencia de obligaciones relevantes.

El compromiso sobre la permanencia de la inversión también puede aplicarse a las inversiones intangibles.

Ejemplos:

Las intervenciones forestales con objetivos ambientales, en algunos casos, se afirma que son inversiones no productivas y, por lo tanto, no están sujetas a controles a posteriori. Sin embargo, no puede excluirse que tales operaciones puedan conducir a un rendimiento económico a largo plazo. No pueden considerarse inversiones no productivas per se y, por tanto, están sujetos a controles a posteriori.

Las inversiones intangibles como la compra de una variedad específica de árboles, puede llevar a una mejora en términos de cantidad o calidad de la producción agrícola. Dado que se trata de una inversión productiva, está sujeta a controles a posteriori.

En lo que respecta a la intervención para el establecimiento de jóvenes agricultores, en el período de programación actual, la ayuda se concede en forma de un pago único. Dada su naturaleza de no inversión, no está sujeta a la durabilidad de las operaciones y en consecuencia las operaciones no están sujetas a controles a posteriori.

Las muestras de control indicadas en el siguiente punto se basarán en una parte seleccionada aleatoriamente, entre el 20% y el 25% del gasto, y una muestra por criterios de riesgos de acuerdo con lo indicado en el punto 4.2.2. Cuando una comunidad autónoma decida controlar en los controles a posteriori más de un 1% de los gastos pagados por Feader, el porcentaje de gasto seleccionado al



azar de la muestra adicional a este 1% estará igualmente comprendida entre el 20% y el 25%.

En los controles a posteriori de intervenciones de inversión, teniendo en cuenta la obligatoriedad de permanencia de las inversiones se deberá primar la antigüedad de la inversión, cómo criterio de riesgo con mayor peso dentro de la muestra.

Adicionalmente, se podrán realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno y teniendo en cuenta que dichos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

La autoridad competente podrá establecer en el manual de procedimiento de gestión y control, una comprobación basada en la utilización de fotografías georreferenciadas que aporte el beneficiario, u otros medios telemáticos, para acreditar el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables.

Si por parte del beneficiario o de su representante se impidiera la ejecución del control, se reflejará dicha circunstancia en el informe de control y se recuperarán los importes correspondientes.

- Contenido del control:

Los controles indicados en este punto no se aplicarán a los instrumentos financieros, a la asistencia técnica, ni a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

Los controles a posteriori tendrán como objetivo comprobar que las operaciones de inversión en infraestructuras o inversiones productivas no han sufrido, en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, modificaciones como:

- El cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del PEPAC; o
- Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida; o
- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales; o
- Un cambio en el mantenimiento de los compromisos adquiridos durante el periodo que corresponda.

En los casos de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por PYMES el plazo podrá reducirse a tres años.

Durante el control se considera recomendable la comprobación de la contabilidad del beneficiario controlando, en particular, posibles anulaciones, deducciones y descuentos ocultos de facturas, así como otras ventajas financieras. En algún caso en que se considere necesario, se deberá requerir información adicional al proveedor.



La recuperación de los importes pagados indebidamente se realizará de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los compromisos.

4.2.4 Controles de calidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto 1047/2022, el organismo pagador comprobará la calidad de los controles sobre el terreno y a posteriori que haya realizado y especialmente aquellos controles delegados llevados a cabo por otros organismos, y recibirá toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1.3. Estos controles de calidad deberán ser realizados por los organismos pagadores, al menos en aquellas intervenciones controladas por otras unidades.

Para comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori, cada organismo competente, en base a un procedimiento establecido y a una planificación previa, realizará comprobaciones sobre los controles indicados, debiendo quedar todo ello registrado en un informe que deberá recabar el organismo pagador, en caso de que éste no realice los controles de calidad.

Estas comprobaciones se realizarán por personas distintas de las que llevaron a cabo el control correspondiente y consistirán en la repetición de los controles o bien en el acompañamiento de los inspectores en la realización de los mismos (existiendo independencia jerárquica y separación de funciones entre ambos), incluyendo un análisis de los informes de control y una revisión del control administrativo de la operación. Se deberá alcanzar anualmente el 1% de controles de calidad en cada tipo de control (sobre el terreno y a posteriori) de las intervenciones no establecidas en el ámbito del sistema integrado. Cuando se efectúen muestreos se dejará el soporte documental adecuado del proceso de selección, incluyendo, en su caso, los criterios de riesgo que se hayan empleado.

Cuando al hacer el control de calidad se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe original, se comunicará al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias y, en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Además, en los ejercicios sucesivos se intensificará el control sobre las intervenciones correspondientes.

En caso de repetición del control sobre el terreno, el control de calidad se deberá realizar antes de que se modifiquen aquellos elementos susceptibles de cambio. Se obtendrán evidencias cuando se detecten diferencias con el control sobre el terreno.

A título orientativo, para la realización de controles de calidad, se podrá tomar como referencia la Instrucción General 2/2025 “Evaluación de los sistemas de gestión y control del FEGA - Organismo Pagador y colaboración con los órganos de control externo”.



4.2.5 Informes de control

Todos los controles sobre el terreno y a posteriori darán lugar a la elaboración de un informe de control que garanticen su trazabilidad y su pista de auditoría tal y como se establece en los artículos 75.5, 79 y 80.5 del Real Decreto 1047/2022.

En el anexo X se incluye un modelo con la información que debe recoger dicho informe. Asimismo, deberá preverse la posibilidad de utilizar varios informes cuando la explotación objeto de control tenga varias unidades de producción, o cuando estén implicados varios organismos de control especializados.

Al cumplimentar el informe, el controlador tendrá en cuenta lo siguiente:

- Incluir a las personas presentes: el inspector deberá firmar el informe y, cuando esté presente, éste podrá ser firmado por el beneficiario o su representante que podrá incluir sus alegaciones. En caso de que se negara a firmar el informe o bien no estuviera presente, el controlador dejará constancia de esta circunstancia. En cualquier caso, el informe se deberá notificar al beneficiario.
- Deberá diferenciar si el control no ha podido realizarse por alguna causa (por ejemplo, periodo inadecuado) o si dicho control no se ha realizado por no ser pertinente.
- En caso de observar incumplimientos deberá indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad, alcance, duración y reiteración de los mismos, así como si estos pudieran afectar a otras ayudas.
- Deberá indicar la naturaleza y la amplitud de los controles realizados, así como garantizar la trazabilidad y la pista de auditoría de estos para disponer de toda la información posible y conocer porqué se ha llegado a ese resultado (evidencia/prueba del control realizado, tanto si hay incumplimientos como si no). Cuando proceda, se deberán firmar y fechar los documentos verificados durante el control.
- Cuando proceda, se incluirá como anexo aquella documentación revisada durante el control (facturas, certificados, planes...).
- Deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de "Observaciones", como, por ejemplo, los incumplimientos detectados, tanto por el organismo pagador como por otros organismos, que requieran un seguimiento específico durante los años siguientes (intervenciones correctoras).

4.2.6 Otros controles

Para determinadas intervenciones se realizarán las siguientes comprobaciones. En aquellos aspectos que proceda (elementos a controlar, selección de muestras...), dichas comprobaciones se llevarán a cabo conjuntamente con los controles administrativos y sobre el terreno indicados anteriormente.



4.2.6.1 LEADER (Reglamento (UE) nº 2021/2115, artículo 77: cooperación)

En relación con estas ayudas se atenderá a lo dispuesto en la Circular de coordinación “Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Local Participativo (Leader)”.

4.2.6.2 Asistencia técnica

La ayuda para la asistencia técnica, reembolsada como financiación a tipo fijo de conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento (UE) 2021/2115, conlleva una serie de particularidades en lo que respecta a los controles a realizar en tanto que no serán de aplicación determinados controles al gasto realizado.

Así, se establece como elemento de control, la verificación, en particular, de la admisibilidad del beneficiario de la asistencia técnica, comprobándose que éste cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el PEPAC, así como con lo establecido en el artículo 125.3 del Reglamento (UE) 2021/2115.

4.2.6.3 Intervenciones que presenten subvenciones con bonificación de intereses o subvenciones de comisiones de garantía

La ayuda prevista para bonificación de intereses permite cofinanciar los intereses de un préstamo solicitado por el beneficiario para aquellas intervenciones que así lo tengan establecido en el PEPAC.

Esta ayuda está sujeta a la suscripción de un acuerdo previo entre el organismo pagador y la entidad financiera que haga efectivo el préstamo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1047/2022, se llevarán a cabo controles administrativos, y en caso necesario visitas in situ a las entidades financieras y al beneficiario, para garantizar que los pagos a estas entidades financieras se ajustan a la legislación y al acuerdo suscrito entre la autoridad competente y dichas entidades.

Si las bonificaciones de intereses o las subvenciones de comisiones de garantía se combinan con instrumentos financieros en una única operación dirigida a los mismos destinatarios finales, la autoridad competente llevará a cabo controles de los destinatarios finales sólo cuando se produzcan una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Que los documentos que justifiquen la ayuda del instrumento financiero a los destinatarios finales utilizada para los fines previstos conforme al Derecho aplicable no estén disponibles para la autoridad de gestión o los organismos que ejecutan los instrumentos financieros.
- b) Que existan pruebas de que la documentación disponible para autoridad de gestión o los organismos que ejecutan los instrumentos financieros no constituya una relación veraz y exacta de la ayuda facilitada.



Las comprobaciones a realizar, previa solicitud de la documentación pertinente a la entidad financiera y al beneficiario, podrán consistir, entre otras, en las siguientes:

- Correspondencia entre los préstamos y los acuerdos, y correspondencia en otros aspectos como los gastos por comisiones de garantía, de apertura, de cancelación...
- Comprobación de la aplicación adecuada de la ayuda en forma de bonificación de intereses (plazos, cantidades...).
- Repercusión a los beneficiarios de la bonificación de intereses en los casos de pago actualizado de la misma.
- Comprobar que la solicitud de pago de la entidad financiera correspondiente esté debidamente justificada y no exceda de las cantidades de todos los préstamos subvencionados para todo el período de programación.

El número de operaciones a controlar cada año será, como mínimo, del 5%, teniendo en cuenta que se controlarán préstamos concedidos por todas las entidades financieras, ponderando en mayor grado aquellas que presenten un mayor número de préstamos firmados. La muestra consistirá en una parte seleccionada aleatoriamente y en otra parte seleccionada mediante criterios de riesgo.

La muestra de control se incrementará cuando alguna circunstancia aconseje su ampliación y, en particular, cuando se detecten irregularidades significativas.

4.2.6.4 Operaciones con contratos públicos y encargos a medios propios

Con respecto a estas operaciones, se atenderá a lo regulado en la normativa comunitaria, nacional y autonómica correspondiente, y durante todo el procedimiento se respetarán los principios básicos de transparencia, publicidad, objetividad, no discriminación y proporcionalidad, así como a lo indicado en las Directrices de la Comisión sobre contratación pública y desarrollo rural y en el documento de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional y Urbana, "*Guía práctica de contratación pública : para profesionales sobre cómo evitar los errores más comunes en los proyectos financiados con cargo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos*", disponible a través del enlace:

<https://data.europa.eu/doi/10.2776/12906>

Considerando cuando proceda las siguientes particularidades:

- Es obligatorio abordar las situaciones que objetivamente pueden ser percibidos como un conflicto de intereses, tal y como se recoge en el apartado 6.
- En el ámbito del medio ambiente, las verificaciones de la gestión se deben centrar en el cumplimiento por la autoridad competente de las directivas aplicables. Se debe comprobar que se han obtenido las autorizaciones



necesarias de las autoridades nacionales competentes, de conformidad con los procedimientos.

- Se deberá asegurar que los beneficiarios conocen sus obligaciones en el ámbito de la contratación pública. Corresponde a los beneficiarios garantizar la calidad de los estudios iniciales, el diseño y la exactitud de los costes del proyecto.
- Se deben establecer procedimientos para comprobar que el umbral establecido para la aplicación de la legislación europea a los contratos públicos es el vigente en el momento de la adjudicación del contrato. * Los umbrales cambian periódicamente, por lo que es conveniente comprobarlos regularmente en el sitio web de la Comisión:

http://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/rules-implementation/thresholds/index_en.htm.

- Se deben establecer procedimientos adecuados de control con el fin de verificar que no se ha efectuado una división artificial del valor de un contrato de obras/suministros/servicios de mayor tamaño para evitar los umbrales de la UE o para evitar aplicar determinados procedimientos competitivos (verificación específica en contratos de obras menores).
- Así mismo, se deberá evitar un uso injustificado de procedimientos negociados y acelerados. Cuando la Autoridad de Gestión sea también receptor de ayudas Feader en el marco de las intervenciones de desarrollo rural del PEPAC (proyectos realizados por la administración), se garantizarán la adecuada separación de funciones de las distintas unidades que intervienen en los procesos de contratación.
- Es esencial que el personal técnico que participe en los procesos de contratación tenga la experiencia suficiente y esté cualificado para llevar a cabo los correspondientes controles, teniendo a su disposición las listas de comprobación pertinentes y que estas sean suficientemente detalladas (check-list).
- Se deben establecer procedimientos adecuados de control para comprobar que en los contratos mixtos (obras, servicios o suministro) realizados en un solo procedimiento de contratación pública, las normas aplicadas al tipo de contratación han sido las del objeto principal de contrato.
- Para contratos de alto valor o donde se presume que los poderes adjudicatarios carecen de experiencia en el área de contratación pública, se recomienda a las autoridades competentes que, antes de hacer público el contrato, se aseguren que los documentos correspondientes a dicha contratación (incluido pliego de condiciones) han sido verificados por sus propios expertos o por un experto externo.
- Las especificaciones del contrato deben estar bien definidas en cuanto a las condiciones técnicas, económicas y financieras. En este sentido, se tendrá en cuenta lo siguiente:



- Se ha comprobado que el cálculo del contrato es correcto;
 - Los criterios de selección y adjudicación se han publicado en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones;
 - No se han utilizado criterios de selección y adjudicación distintos de los publicados durante la evaluación;
 - No se han establecido criterios de selección excesivamente disuasorios no vinculados al objeto del contrato;
 - No se han establecido criterios de selección ilegales. Objetividad en la selección;
 - No se han utilizado criterios de adjudicación ilegales o que puedan incurrir en gastos no elegibles;
 - No se han aplicado incorrectamente los criterios de selección durante la fase de adjudicación;
 - No se ha hecho uso de especificaciones técnicas discriminatorias o permisos nacionales solicitados en fase de licitación;
 - No se han omitido algunos elementos en las especificaciones técnicas que se añadan posteriormente en forma de adiciones y que, con estas adiciones, el importe del contrato supere el umbral de la UE;
 - Existe documentación adecuada que avalen las decisiones tomadas por el Comité de Evaluación.
- El informe motivado de justificación de la operación junto con todos los datos necesarios para determinar su admisibilidad podrá considerarse como solicitud de ayuda.
 - Dicho informe y su documentación anexa serán elevados a otra unidad que los evaluará y emitirá la decisión sobre la aprobación de la operación y que podrá considerarse como resolución de concesión.
 - Durante el procedimiento de contratación, es recomendable que la autoridad competente lleve a cabo las correspondientes verificaciones/controles durante las siguientes etapas:
 - Antes de llevar a cabo el proceso de licitación, para asegurarse que el procedimiento y especificación de la oferta es correcto.
 - Después de la evaluación del proyecto, para asegurarse que se ha seleccionado la oferta adecuada.
 - Después de la implementación del proyecto/inversión, para asegurarse que el proyecto implementado corresponde con las condiciones del contrato adjudicado, incluyendo las posibles modificaciones que se hayan llevado a cabo.
 - Durante la ejecución de la operación se deberá tener en cuenta que la autoridad competente no podrá cambiar sustancialmente el ámbito o el



valor del contrato, ya que va más allá de los límites de lo permitido en las disposiciones sobre modificaciones. En la mayoría de los casos, si se necesitan obras, suministros o servicios adicionales, tendrá que licitarse un nuevo contrato.

- Deberán respetarse los plazos de entrega establecidos.
- Asimismo, las certificaciones realizadas por la administración por las que se solicita el reembolso al organismo pagador podrán ser consideradas como solicitudes de pago.
- Deberán aplicarse las penalizaciones fijadas en el contrato de licitación.
- En el caso de operaciones con encargos a medios propios, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - Motivación detallada de la necesidad del encargo.
 - Tener la consideración de medio propio – cumplir los requisitos.
 - Justificación detallada del encargo y del gasto subcontratado.
 - Comprobar la notificación del encargo por parte de la administración y el conocimiento de este por parte del medio propio (mediante la firma del representante legal de la empresa encomendada).
 - Aplicación de tarifas que han sido establecidas de acuerdo con un método basado en los costes reales en los que incurre el medio propio y que han sido aprobadas por la administración a la que perteneces dicho medio propio.
 - Comprobar que se ha seleccionado adecuadamente al ente instrumental al que hacer el encargo asegurándose que el objeto social o los estatutos comprenden las actividades que constituirán el objeto de la encomienda. Deberá evitarse una excesiva amplitud de los objetos sociales del medio propio, que los aboca a la pérdida de la especialización que, en definitiva, constituye su razón de ser.
 - Garantizar que los trabajos objeto de los encargos se han concretado con detalle, evitando que sean excesivamente genéricos. Con ello, además de asegurar su estricta adecuación de los fines que motivan el encargo, se hace posible que la retribución de la encomienda pueda ser fijada con precisión mediante la aplicación de las correspondientes tarifas.
 - Suficientes recursos personales y materiales para ejecutar los encargos.
 - En el caso de que el encargo a medios propios constituya una forma habitual de apoyo en la gestión, planificar adecuadamente la política de recursos humanos con el fin de evitar la descapitalización del personal técnico especializado.



- Conflicto de intereses entre órgano contratante y adjudicatario. Planificar, con el fin de evitar un posible conflicto de intereses la separación entre el órgano encargado de la elaboración del proyecto, la entidad que realiza la ejecución y la supervisión. Se atenderá a lo indicado en el segundo párrafo de este apartado.
- En caso de existir cláusulas que regulen la prórroga, ésta deberá ser expresa y siempre que así lo decida el encomendante, sin posibilidad de renovación automática.
- Adecuada justificación documental para pagos En el caso de certificaciones que incluyan subcontratación, se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Facturas abonadas al subcontratista por las partidas subcontratadas con copia del pedido/contrato. En caso de actuaciones cofinanciadas por fondos europeos incluir expedientes de contratación correspondientes.
 - Documentación de la información justificativa para la certificación de las partidas subcontratadas: facturas, contratos, expedientes de contratación, elaboración de anexos de justificación, elaboración de relaciones valoradas, garantizando en la intervención de lo posible la trazabilidad entre el encargo y la subcontratación.
 - Anexo de justificación con el detalle de los precios que se incluyen en la relación valorada de acuerdo con los conceptos facturados por el subcontratista. Esto permitirá la trazabilidad de los costes.
- Adecuada publicidad y transparencia en el proceso. Comprobar que se hacen públicos por cualquier medio accesible tanto la identificación exacta de la encomienda con un número de expediente codificado, como el poder adjudicador encomendante, así como y el medio propio en cuestión que la ejecutará, el objeto de las prestaciones y el montante completo de la contraprestación
- Que, en caso de subcontratación, no se superan los límites establecidos tras la ejecución.
- Comprobar que la subcontratación se contempla expresamente en el documento de formalización de la encomienda o en sus pliegos reguladores con exigencia en la autorización expresa del encomendante previa notificación.
- Evitar los encargos a entes que de forma recurrente han tenido que proceder a la subcontratación de la parte esencial de los encargos.
- Garantizar en la subcontratación que todo coste haya sido previamente moderado, así como el cumplimiento de la normativa de contratación pública y existencia de justificación documental.



- Solo se justificará a Feader el coste real de la ejecución de la actividad subcontratada.
- Garantizar que todo gasto que se justifique al Feader sea admisible. En particular, se deberá comprobar que los gastos generales están vinculados a los gastos pertinentes a las inversiones en cuestión. Asimismo, deberá garantizarse la ausencia de duplicidad respecto de los gastos indirectos.
- Respecto al porcentaje de subcontratación, el director técnico de la encomienda deberá asegurarse que:
 - El medio propio puede cumplir con el porcentaje máximo de subcontratación. En caso negativo deberá modificarse el pliego o se realizarán las intervenciones oportunas.
 - La no superación del límite legal de subcontratación y porcentaje previsto.
 - Se hace un seguimiento adecuado del porcentaje y procedimiento de contratación, importe de adjudicación y razón social del adjudicatario.

- Cuando se detecte la existencia de acuerdos para el reparto de mercado que puedan suponer una distorsión de la competencia, así como la no transparencia en el procedimiento, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente correspondiente.

Para que pueda servir como guía se han preparado dos listados de comprobaciones para el control de operaciones con contratos públicos y encargos a medios propios, cuyos enlaces se recogen en el anexo X.

La Comisión Europea ha establecido una biblioteca virtual de buenas prácticas de contratación pública dirigida principalmente a los responsables de las políticas de contratación pública y los funcionarios públicos que participan en el diseño e implementación de los sistemas de contratación pública³.

4.2.6.5 Instrumentos financieros

El PEPAC prevé la utilización de instrumentos financieros en la gestión de algunas de las intervenciones contempladas en los artículos 73 a 78 del Reglamento (UE) 2021/2115. En concreto, el PEPAC ha dado continuidad al Instrumento Financiero de gestión centralizada (en adelante, IFGC) puesto en marcha en el periodo de programación 2014-2020, manteniendo sus rasgos definitorios, pero actualizándolo a los cambios normativos producidos en el nuevo periodo de programación 2023-2027.

Además, podría darse el caso que alguna comunidad autónoma implemente su propio instrumento financiero regional, coexistiendo con el IFGC.

³ http://ec.europa.eu/regional_policy/en/policy/how/improving-investment/public-procurement/e-library/



La estructura aplicada al IFGC es la de Fondo Específico de Garantía, constituyéndose como un conjunto de fondos específicos que son cada uno de los instrumentos de garantía de las comunidades autónomas adheridas, que tienen las mismas características y son gestionados de forma homogénea bajo la misma estructura de gestión e intermediación con las entidades financieras y con procedimientos comunes. Es por ello que, cuando en los controles se indica que se realizan “a nivel de IFGC” ha de interpretarse que su ámbito es el del IFGC de una comunidad autónoma en concreto.

Cuando se combine en una sola operación el apoyo brindado por el instrumento financiero con una subvención de bonificación de intereses, lo indicado para los controles relativos al instrumento financiero aplicará a la bonificación de intereses con las adaptaciones precisas en las verificaciones al gasto subvencionable realizado bajo esta forma de ayuda.

Los controles del propio IFGC y de las operaciones a las que apoya, se estructuran en varios tipos, donde, a título orientativo, se recogen las siguientes comprobaciones a realizar:

Control administrativo 1 (a nivel de IFGC): llevado a cabo por la **Unidad Técnica de Instrumentos Financieros (en adelante, UTIF) de la autoridad de gestión del PEPAC**, que radica en la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria (en adelante, DGDRIFA).

Este control tiene por objeto comprobar las actuaciones realizadas para la puesta en marcha del instrumento financiero, por lo que se verificarán los siguientes aspectos:

- Evaluación ex ante.
- Selección del organismo que ejecuta el instrumento financiero.
- Acuerdo de financiación.
- Constitución y primer acuerdo del Consejo de Inversión.

Control administrativo 2 (a nivel de IFGC): llevado a cabo por el organismo que ejecuta el instrumento financiero (SAECA en el caso del IFGC de Garantía de Cartera).

En este control, se verificará lo siguiente:

- Selección intermediarios financieros que proporcionarán los préstamos garantizados por el IFGC.
- Apertura de las cuentas fiduciarias que correspondan.
- Cálculo de la solicitud de pago correspondiente a la contribución de la comunidad autónoma al IFGC, conforme a lo establecido en el apartado 4.a) del artículo 32 del Reglamento (UE) nº 2021/2116.

Control administrativo 3 (a nivel de IFGC): llevado a cabo por el organismo pagador regional (de cada comunidad autónoma adherida).

En la primera solicitud de pago realizada por el organismo que ejecuta el instrumento financiero al organismo pagador de la CA, que tiene la consideración



de anticipo, el OP verifica los controles administrativos 1 y 2 señalados anteriormente, al objeto de aprobar dicha solicitud de pago.

Para las siguientes solicitudes de pago⁴, el organismo pagador validará la información recibida del organismo que ejecute el IFGC verificando los siguientes aspectos:

- Incorporación en la cartera correspondiente de los préstamos garantizados por el IFGC.
- Realización de los pagos de comisiones de gestión.
- Realización de los pagos correspondientes a la bonificación de intereses, en su caso.
- Realización de los correspondientes controles sobre el terreno respecto a los gastos elegibles incluidos en la solicitud de pago.

Control administrativo 4 (a nivel de operación individual): llevado a cabo por el organismo pagador regional y se realiza sobre el 100% de las solicitudes de préstamos garantizados.

Con objeto de obtener la Decisión Individual de Inversión, se llevarán a cabo las comprobaciones necesarias para determinar:

- admisibilidad de la operación.
- admisibilidad del destinatario final.
- informe de solvencia crediticia, proporcionado por SAECA.
- la no finalización de la operación a fecha de solicitud, cuando proceda, mediante una visita in situ.

Control administrativo 5 (a nivel de operación individual): llevado a cabo por el organismo que ejecuta el instrumento financiero.

El organismo que ejecuta el instrumento financiero, respecto a cada operación garantizada por el IFGC, a la formalización de los préstamos garantizados realizará verificaciones respecto a los siguientes aspectos:

- Verificaciones de las actuaciones previas a la formalización del préstamo garantizado.
- Verificaciones relativas al contenido de la póliza del préstamo garantizado.
- Verificaciones relativas al contenido del contrato de afianzamiento.

Tanto las verificaciones sobre el contenido de la póliza de préstamo como las del contrato de afianzamiento incluirán la comprobación del cumplimiento de las disposiciones relativas a información y publicidad.

⁴ que son reembolsos de gastos elegibles (garantías, gastos de gestión y liquidaciones de bonificación de intereses, en su caso) realizados en el marco del IFGC.



Estas verificaciones servirán de base cualitativa para la remisión de las solicitudes de pago precisas para las declaraciones de los gastos subvencionables establecidas en el apartado 4.b) del artículo 32 del Reglamento (UE) nº 2021/2116, que serán remitidas al OP con la periodicidad que se determine.

Control sobre el terreno (a nivel de IFGC):

Los controles sobre el terreno realizados por la autoridad de gestión regional con la colaboración de la **UTIF de la autoridad de gestión del PEPAC** que radica en la DGDRIFA, se ejecutarán a nivel del "beneficiario" del IFGC (organismo que ejecuta el instrumento financiero, SAECA en el caso del IFGC de Garantía de Cartera) y también podrían llevarse a cabo a nivel de los "destinatarios finales". No obstante, el control a nivel de "destinatarios finales" únicamente se realizará en caso de que el administrador del fondo no proporcione la documentación adecuada para una correcta realización del control.

Teniendo en cuenta que el primer pago intermedio al beneficiario del instrumento, señalado en el control administrativo 2, tiene la consideración de anticipo, este no puede ser considerado como la base para los controles sobre el terreno.

Se recomienda llevar a cabo controles anuales sobre el terreno en los gastos incurridos por el IFGC, independientemente de si se hizo la declaración de gastos a la Comisión para el IFGC o no en el ejercicio financiero dado.

La realización de controles sobre el terreno del IFGC permitirá a los organismos pagadores verificar la elegibilidad de los gastos incurridos de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Solo los gastos incurridos en virtud del instrumento financiero, tal como se define en el artículo 68.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 y según lo informado por el beneficiario para el año natural son los que se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del 5% de los gastos a controlar sobre el terreno.

Con objeto de comprobar la evidencia de la realización de los pagos a los destinatarios finales, se verificará la información relativa a la formalización de los préstamos y los contratos de garantía. El procedimiento de control para el terreno tendrá en cuenta lo siguiente:

- El universo de control lo constituyen los préstamos formalizados, que equivalen a los pagos a los destinatarios finales. Asimismo, los gastos de gestión abonados al organismo que ejecuta el instrumento financiero también formarán parte del universo de control, así como, en su caso, los pagos de bonificación de intereses en los casos en que los instrumentos financieros se combinen con esta modalidad de ayuda en una única operación de instrumentos financieros.
- La muestra de control sobre el terreno estará formada por una parte aleatoria (20-40%) y otra seleccionada mediante criterios de riesgo (60-80%).



Cabe señalar que el inspector que realice estos controles no deberá haber participado en los controles administrativos anteriores de la misma operación.

4.3 Evaluación de los controles

4.3.1 Resultados de los controles

Según lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 1047/2022, las autoridades competentes evaluarán anualmente tanto los resultados de los controles administrativos como de los controles sobre el terreno para determinar si los incumplimientos detectados son inherentes al sistema y representan un riesgo para otras operaciones similares, otros beneficiarios u otros organismos. Asimismo, la evaluación determinará las causas de los incumplimientos, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas correctoras preventivas que deban adoptarse en los controles del año siguiente.

Esta información deberá quedar recogida en un informe de la evaluación efectuada, que recoja, al menos, la información del anexo XI de la presente circular.

4.3.2 Verificabilidad y controlabilidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 del Reglamento (UE) 2021/2116 y el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1047/2022, se implantarán sistemas eficaces de gestión y control para garantizar el cumplimiento de la normativa de la Unión Europea, nacional y regional, que regulan las intervenciones establecidas en el PEPAC.

Así, las condiciones que establezcan las autoridades competentes para la percepción de las ayudas financiadas por el Feader, deberán ser verificables y controlables. Para ello se realizarán evaluaciones anuales, que garanticen la verificabilidad y controlabilidad de las mismas.

En caso de que se detecte que una intervención sea difícilmente verificable, se notificará a la Autoridad de Gestión para que valore la posible modificación del PEPAC.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: SILVIA GARDEVILA MONTES Fecha: 18/12/2025 11:21:19

CSV: FE00018776f8fcb9546acad74b1766044282
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairon Piñero, Laura Fecha: 18/12/2025
Firmado por: SILVIA GARDEVILA MONTES Fecha: 18/12/2025 11:21:19



5 RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

En este punto se atenderá a lo dispuesto en la Circular de coordinación “Procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y Feader”.



6 FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERESES

Con el objetivo de disponer de procedimientos de seguimiento y controles que prevengan y detecten el fraude y conflicto de intereses, y dada la importancia que desde la Comisión y otros órganos de control externos se le está dando, es necesario establecer una estrategia de lucha contra el fraude y conflicto de intereses en cada una de las fases de gestión de las intervenciones de Desarrollo Rural, pagadas con cargo al Fondo Feader.

Para la gestión de esta intervención se deberían establecer actuaciones encaminadas a la prevención, detección y lucha contra el fraude, recogidas en el artículo 59 “Protección de los intereses financieros de la Unión” del Reglamento (UE) 2021/2116. A estos efectos, se podrá tener en cuenta como orientación lo dispuesto en la Circular de Coordinación 3/2022 “Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses, y sus modificaciones”.

El Reglamento (UE, Euratom) 2024/2059, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

La Comisión Europea, con objeto de preservar los fondos FEAGA y Feader, obliga a que cada organismo pagador disponga de un sistema de control interno adecuado para la prevención, detección y lucha contra el fraude, así como la gestión de posibles casos de conflicto de intereses. En el caso del FEAGA, a través de la Instrucción General FEAGA nº 5/2025 “Estrategia para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses”, se establecen las instrucciones específicas al respecto.

Así pues, en relación con las actuaciones llevadas a cabo para la prevención, detección y lucha del conflicto de intereses, el personal funcionario al servicio de las administraciones públicas que realiza tareas de gestión, control y pago y, en su caso, otros agentes en los que se hayan delegado alguna de estas funciones, velarán por que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto. Se incluye en el Anexo XII un modelo de declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses en base al establecido en la Circular de Coordinación 3/2022

Cuando exista un potencial riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe conflicto de intereses y velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto.

Tanto para la lucha contra el fraude como para el conflicto de intereses, se deberán mantener registros de toda la documentación pertinente, para tener las



evidencias de cómo se gestionaron y de qué medida o medidas oportunas fueron adoptadas. En el caso de que parte de estas tareas sean subcontratadas, se recomienda recabar de la empresa adjudicataria el compromiso de que establecerá también procedimientos de control interno para la detección y gestión de los casos de conflicto de interés que pudieran darse en el personal que presta sus servicios en la realización de las tareas subcontratadas.

Por último, se recomienda que se informe al Organismo de Certificación de los procedimientos y registros que en su caso se establezcan para el seguimiento de los casos de conflicto de intereses.



7 PLANES DE CONTROL

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas elaborarán planes regionales de control ajustados a los planes nacionales y deberán ser comunicados al FEGA, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año.

En los planes de control se indicarán, a título orientativo, los siguientes aspectos:

- El método de control y la justificación de los criterios de priorización, criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones.
- Procedimiento para la realización de los controles administrativos.
- Procedimiento para la realización de los controles sobre el terreno y muestra de controles prevista.
- Los criterios de riesgo.
- El calendario propuesto para la realización de los controles sobre el terreno.

Asimismo, los organismos competentes velarán por la existencia de un manual de procedimiento que recoja detalladamente todos los procesos relativos a la recepción, registro, gestión y control de las solicitudes y la documentación anexa.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
Silvia Capdevila Montes

DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

REGLAMENTACION COMUNITARIA

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados

Reglamentos de Planes Estratégicos de la PAC

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n ° 1305/2013 y (UE) n ° 1307/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Reglamentos de Financiación, Gestión y Seguimiento de la PAC

- Reglamento (UE) 2021/2116 el Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n ° 1306/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.



- Reglamento (UE) 2024/2509 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

NORMATIVA NACIONAL:

- Plan Estratégico de la PAC de España
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.



Anexo II. DEFINICIONES

1. **“Solicitud de ayuda”**: Con arreglo al artículo 2 Real Decreto 1047/2022, solicitud de participación en una intervención de desarrollo rural no establecida en el ámbito del sistema integrado.
2. **“Solicitud de pago”**: Una solicitud de pago de un beneficiario a las autoridades nacionales para el abono de una ayuda en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1047/2022, para las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado.
3. **“Otra declaración”**: En virtud del artículo 2 Real Decreto 1047/2022, cualquier declaración o documento, distinto de las solicitudes de ayuda o de pago, que tiene que ser presentada por un beneficiario o tercero, o tiene que estar en posesión de un beneficiario o tercero para cumplir los requisitos específicos de determinadas intervenciones de desarrollo rural.
4. **“Irregularidad”**: Con arreglo al artículo 1 del Real Decreto 1046/2022, todo incumplimiento del Derecho de la Unión o del Derecho nacional relativo a su aplicación, derivado de un acto u omisión de un operador económico que participa en la ejecución del Feader, que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al imputar a este una partida de gasto injustificado.
5. **“Operación”**: Con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2115, un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por las autoridades de gestión del programa de que se trate, o bajo su responsabilidad, que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades;

En el contexto de los instrumentos financieros, constituyen la operación las contribuciones financieras de un programa a instrumentos financieros y la subsiguiente ayuda financiera proporcionada por dichos instrumentos financieros.

6. **“Explotación”**: Con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2115, todas las unidades de producción utilizadas por un beneficiario y situadas en el territorio de España.
7. **“Beneficiario”**: Con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2115, un organismo público o privado y una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones.

En el contexto de los instrumentos financieros, con arreglo al artículo 2.9.e), el organismo que ejecuta el fondo de cartera o, si no existe una estructura de fondos de cartera, el organismo que ejecuta el fondo específico de que se trate o, si la autoridad de gestión gestiona el instrumento financiero, la autoridad de gestión



8. **“Control dirigido/manual”**: aquel realizado específicamente a un expediente que no ha sido seleccionado en la muestra aleatoria o de riesgo.
9. **“Organismo de control”**: unidad que realiza el control por delegación del organismo pagador.
10. **“Criterios de subvencionabilidad”**: respecto a las intervenciones de desarrollo rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1047/2022, requisitos que los beneficiarios deben respetar generalmente en la etapa de acceso a la medida de ayuda y durante la duración de esta, pero no se paga por su cumplimiento.
11. **“Compromisos”**: de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1047/2022, acciones que los beneficiarios se comprometen a llevar a cabo y por los que se les paga la ayuda.
12. **“Otras obligaciones”**: de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1047/2022, requisitos aplicables a la intervención de desarrollo rural que los beneficiarios tienen que respetar, pero que no se pagan en el contexto del desarrollo rural.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018776f8fcb9546acad74b1766044282

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Gairon Piñero, Laura Fecha: 18/12/2025

Firmado por: SILVIA GARRIDEVILA MONTES Fecha: 18/12/2025 11:21:19

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo III. INFORME DE SÍNTESIS DE CONTROL

- Beneficiario / Número de expediente
- Intervención/Ayuda/Tipo de operación/Actuación
- Organismo de control.
- Organismo que custodia la documentación.
- Control administrativo:
 - Fecha de realización.
 - Persona que realiza el control.
 - Reducción propuesta (en su caso). Causas de la reducción.
- Control sobre el terreno (en su caso):
 - Criterios aplicados para la selección del beneficiario.
 - Fecha de realización.
 - Persona que realiza el control.
 - Reducción propuesta (en su caso). Causas de la reducción.
- Resumen Importes.
 - Importe solicitado.
 - Importe reducido.
 - Importe a abonar.
- Resultado de los controles realizados al beneficiario.
- Intervenciones adoptadas a la vista del resultado de los controles.
- Riesgo para operaciones similares.
- Fecha del informe.
- Firma (nombre y cargo) del responsable del informe.



Anexo IV. LISTA INDICATIVA DE LA INFORMACIÓN EXIGIDA PARA ASEGURAR UNA PISTA DE AUDITORÍA SUFICIENTE

El organismo pagador conservará una pista de auditoría suficiente, sobre la intervención ejecutada, que cumpla lo siguiente:

- a) permita la correspondencia entre los importes globales declarados a la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión del organismo pagador o cualquier otro servicio para todas las operaciones que reciben ayuda del Feader;
- b) permita la comprobación del pago del gasto público al beneficiario, así como de la ejecución de las operaciones;
- c) permita la comprobación de la aplicación de los criterios de selección a las operaciones financiadas por el Feader;
- d) incluya, cuando proceda, el plan financiero, los informes de actividades, los documentos relativos a la concesión de la ayuda, los documentos relativos a los procedimientos de licitación pública y los informes relativos a los controles efectuados.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018776f8fcb9546acad74b1766044282
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 18/12/2025
Firmado por: SILVIA GARDEVILA MONTES Fecha: 18/12/2025 11:21:19

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo V. ERROR OBVIO

El documento de la Comisión AGR 49533/2002 establece que, para determinar un error obvio o manifiesto, el organismo deberá asegurarse de que el beneficiario ha actuado de buena fe y que no existe ningún riesgo de engaño por su parte. De acuerdo con el contenido del mencionado documento se debe incidir en las siguientes consideraciones:

- Valoración de la totalidad de los hechos y circunstancias de cada caso individual de forma que se pueda determinar sin lugar a dudas la naturaleza de error manifiesto. Se incide en el hecho de que no se puede determinar de forma sistemática si un error es manifiesto o no, lo que requiere un examen individual de cada caso.
- El organismo competente deberá determinar, según estén establecidos los sistemas de presentación de las solicitudes de ayuda, el momento y el procedimiento (manual, visual, informático) para detectar los posibles casos de error manifiesto. Asimismo, se debe tener en cuenta que, en el curso de un control sobre el terreno, en ciertos casos, también puede detectarse la condición o no de un error manifiesto.

A partir de estas consideraciones se pueden determinar cómo bases para valorar como error manifiesto las siguientes circunstancias:

- El error se detecta a partir de la información del propio formulario de la solicitud:
 - Errores materiales tales como falta de algún dígito en un código numérico o inversión de dígitos del mismo.
 - Inconsistencia en la información facilitada en el mismo formulario, por ejemplo, el mismo código numérico aparece más de una vez en la misma solicitud.

En lo relativo a los cruces informáticos, para comprobar las solicitudes de ayuda, las comprobaciones cruzadas con las bases de datos permanentes pueden también constituir una comprobación de la coherencia si los datos recogidos en dichas bases de datos informatizadas complementan o forman parte integrante del procedimiento de solicitud de ayuda. Sin embargo, en este caso, el concepto de error manifiesto sólo puede aplicarse generalmente si el propio agricultor ha proporcionado la información contradictoria o si se ha suministrado en su nombre. Asimismo, los retrasos importantes en la ejecución de las comprobaciones cruzadas informatizadas pueden limitar el potencial de la aplicación del concepto de error manifiesto, a menos que dichas comprobaciones se basen en datos que proporcionen una evaluación de la situación concreta en el momento en el que se presentó la solicitud de ayuda.



No obstante, el organismo competente deberá además tener en cuenta otros factores:

- El importe que el productor hubiera recibido si no se detecta el error manifiesto. Si hubiera resultado un pago más elevado, se deberá tener especial cautela en la valoración del error. Por el contrario, si de dicho error hubiera resultado un importe inferior, se aumentará la posibilidad de considerarlo como un error manifiesto, aunque, como se ha dicho, en ambos casos se deberá tener en consideración el conjunto de todos los factores.
- Frecuencia de errores similares. Para asegurar que el productor ha obrado de buena fe, la autoridad competente revisará la solicitud del productor afectado, si éste ha cometido similares errores en más de una ocasión, la consideración de error manifiesto debe restringirse.

Por último, se debe establecer en cada caso de error manifiesto, si se trata claramente de una equivocación material, en cuyo caso el gestor se limitará a proceder a su corrección sin que ello conlleve un ajuste de la solicitud. Por ejemplo:

- Errores en datos bancarios.
- Falta de un dígito en un código numérico.
- Inversión de dígitos en un código numérico.

Este tipo de errores podrá ser especificado por la autoridad competente. Es aconsejable elaborar un listado orientativo de supuestos en los que un error material pueda ser considerado error manifiesto, tomando como referencia las directrices establecidas en el documento de la Comisión AGR 49533/2002.

En cualquier caso, la autoridad competente deberá documentar claramente cada modificación realizada a una solicitud precisando la motivación (entre otras, la ausencia de intención de engaño), la fecha de modificación, si hubo lugar para proceder a un ajuste de la solicitud o si únicamente procedía enmendar el error y la persona que efectuó la modificación. Asimismo, la autoridad competente deberá mantener, por ayuda y por campaña, una relación de aquellos casos en los que se reconocieron errores manifiestos.



Anexo VI. INFORME SOBRE MODERACION DE COSTES

- Beneficiario / Número de expediente
- Intervención/Ayuda/Tipo de operación/Actuación
- Personal que realiza la moderación.
- Fecha del informe.
- Firma (nombre y cargo) del responsable del informe.
- Procedimiento de evaluación:

Elementos elegibles			Sistema de moderación de costes utilizado	Observaciones (1)	Conformidad (Si/No)
Denominación	Coste total	Coste adm.			

(1) Indicar posibles incidencias: no existe el proveedor, no es la oferta más económica, supera los límites de costes de referencia, indicios de fraude...

Emitido por: AC Administración Pública



Anexo VII. **MODELO DE CIRCULARIZACION A TERCEROS**

En el expediente de ayuda al desarrollo rural concedido en base al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al FEAGA y Feader, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, cuyo beneficiario es “.....”, usted figura como *PROVEEDOR DE ELEMENTOS SUBVENCIONABLES*.

Por tal motivo, se solicita que de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento 2021/2116 del Parlamento Europeo y el Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, y el apartado 2 del artículo 105 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del PEPAC y otras ayudas de la PAC, confirme la veracidad de la información que se indica a continuación y se remita en un plazo de 15 días a la dirección/email “.....”

Elementos subv.	Nº factura	Fecha factura	Importe (IVA incluido)	Forma de pago	Fecha de pago	Observaciones (1)	Conformidad (Si/No)

(1) Indicar posibles anulaciones, deducciones, descuentos...

Fecha y firma del proveedor.



Anexo VIII. **CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO**

El controlador deberá disponer de unas instrucciones escritas que deberán recoger el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, sin perjuicio de otras que se consideren necesarias, así como la forma de realizar el control.

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.

- Aviso a los beneficiarios de las ayudas que van a ser objeto de control sobre el terreno. Registro del aviso.
- Presencia o ausencia del beneficiario o de su representante legal.
- Información al beneficiario antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir en el control.
- Cuando proceda, fechado y firmado de la documentación revisada: planes empresariales, certificados, contabilidad, facturas, documentos de valor probatorio equivalente...
- Impedimento en la realización del control por parte del beneficiario o por otras causas.
- Correcta cumplimentación del informe de control; anotación de incidencias, observaciones y alegaciones, anulado de apartados que no proceda cumplimentar y salvado de enmiendas o tachaduras.
- Lectura del informe cumplimentado y firmado, una vez realizado el control.
- Entrega/envío de copia del informe al beneficiario.
- La realización de fotografías para justificar el cumplimiento o incumplimiento de los aspectos controlados.

ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

- Cada uno de los organismos de control especializados, dentro de sus competencias, deberá disponer de las instrucciones específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los elementos a controlar de su competencia.



Anexo IX. INFORMES DE CONTROL

PARTE GENERAL:

- Intervención /Ayuda /Tipo de operación/Actuación
- Número de expediente.
- Identificación del controlador. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la unidad a la que pertenece.
- Identificación del beneficiario. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal e indicación de si es el beneficiario o su representante legal.
- Otras personas presentes. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la organización a la que pertenece.
- Tipo de control: aleatorio/criterios de riesgo/dirigido.
- Si existe aviso: tipo (telefónico, carta, burofax...) y la fecha del mismo.
- Si existe visita in situ en controles administrativos: fecha y observaciones.
- Fecha y hora en la que tiene lugar el control.
- Lugares visitados.
- Elementos controlados administrativamente: se ha constatado que existe la comprobación en el informe de control administrativo y que puede justificar la no repetición del control.
- Revisión del cuaderno de explotación, dejando constancia de los datos comprobados con fechado y firma por parte del inspector.
- Toma de muestras (en su caso).
- Circularización a terceros (en su caso).

LISTAS DE COMPROBACIÓN (CHECK-LIST) ESPECÍFICAS QUE REFLEJEN DE FORMA SEPARADA EL CONTROL DE:

- Criterios/Requisitos de admisibilidad.
- Criterios de priorización



- Compromisos.
- Otras obligaciones, como por ejemplo sobre información y publicidad.
- Elementos de inversión verificados (número de serie/bastidor).
- Plan empresarial o documentación similar (en su caso).
- Permisos, licencias, certificados...
- Inscripción en registros públicos.
- Control financiero de facturas y documentos de valor probatorio equivalente. Verificación de documentos de pago y de la contabilidad.
- Aspectos relativos a contratos públicos y encargos a medios propios.
- Aspectos relativos a las comprobaciones realizadas en la solicitud de ayuda.
- Resultados del control: cumple / no cumple (en este caso tipo y valoración del incumplimiento).

OBSERVACIONES:

El inspector deberá cumplimentar este apartado indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:

- Motivos de los incumplimientos.
- Motivos por los que un elemento no se ha podido controlar.
- Motivos por los que el beneficiario o su representante no firma el informe.
- Aportación de documentación adicional (facturas de productos de semillas, abonos y fitosanitarios, certificados de cursos, cuaderno de explotación...).
- Incumplimientos detectados que requieran una notificación cruzada con otras ayudas.



- Incumplimientos detectados, tanto por el organismo pagador como por otros organismos, que requieran un seguimiento específico durante los años siguientes (intervenciones correctoras).
- Cualquier otra intervención de control específica que deba aplicarse.

Los informes deberán acompañarse de fotografías que demuestren el cumplimiento o los incumplimientos de los aspectos controlados.

ALEGACIONES:

Formuladas por el beneficiario o su representante.

FIRMA:

Del controlador y, en su caso, del beneficiario o su representante.



Anexo X. LISTADOS DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO

Check-list para contratos públicos:

https://www.fega.es/es/PwfGcp/es/ayudas_dir_desa_rural/control/ayudas_desa_rollo_rural/index.jsp

Check-list para encargos a medios propios:

https://www.fega.es/es/PwfGcp/es/ayudas_dir_desa_rural/control/ayudas_desa_rollo_rural/index.jsp

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018776f8fcb9546acad74b1766044282
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 18/12/2025
Firmado por: SILVIA GARDEVILA MONTES Fecha: 18/12/2025 11:21:19

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo XI. INFORME RESUMEN SOBRE LA EVALUACION DE LOS CONTROLES

- Intervención/Ayuda/Tipo de operación /Actuación que se evalúa.
- Número de beneficiarios/expedientes evaluados.
- Tipo de control:

Controles administrativos (s. de ayuda y s. de pago):

- Fecha de realización de los controles. Calendario.
- Descripción de los procedimientos de control empleados. Controles cruzados. Incompatibilidades.
- Resultado de los controles.
- Existencia de irregularidades, deficiencias y errores sistemáticos. Motivos, análisis y valoración.
- Acciones correctoras y/o preventivas propuestas (en su caso).

Controles sobre el terreno:

- Fecha de realización de los controles. Calendario.
- Descripción de los procedimientos de control empleados.
- Porcentajes de control previstos y alcanzados.
- Criterios aplicados para la selección de la muestra de riesgos. Deficiencias detectadas en comparación con la muestra aleatoria.
- Tasa de error.
- Controles dirigidos.
- Resultados de los controles.
- Existencia de irregularidades, deficiencias y errores sistemáticos. Motivos, análisis y valoración.
- Intervenciones correctoras y/o preventivas propuestas (en su caso).

Otros controles realizados.

- Conclusiones de la evaluación.
- Fecha del informe.
- Firma (nombre y cargo) del responsable del informe.



Anexo XII. **DECLARACION TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

Denominación del puesto, unidad, organismo y línea/s de ayuda gestionada/s:.....

Yo, el abajo firmante....., habiendo sido designado miembro de la comisión de apertura / del comité de evaluación / habiéndome otorgado la responsabilidad de evaluar (exclusión) y fijar los criterios (selección) / habiendo sido designado para monitorizar las operaciones / habiendo sido designado para supervisar las operaciones / autorizado en relación con la actuación citada declaro que conozco el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, que recoge lo que sigue:

«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador delegado correspondiente. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador delegado que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable, también en los casos en los que esté implicado un miembro del personal de una autoridad nacional, de conformidad con el Derecho nacional en materia de conflictos de intereses.

3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares⁵ afectivas, de afinidad política o nacional,

⁵ Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho.



de interés económico⁶ o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal⁷.» simplificados

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, así como las instrucciones dictadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma....., en relación a la ausencia de conflicto de intereses.

Marcar en su caso:

Autorizo al Organismo Pagador correspondiente para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado. Por último, conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Por último, conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha

⁶ Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.

⁷ Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE RECURSOS AGRARIOS
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

FEGA 30 años



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



CSV: FE00018776f8fcb9546acad74b1766044282

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 18/12/2025

Firmado por: SILVIA CAPDEVILA MONTES Fecha: 18/12/2025 11:21:19

Emitido por: AC Administración Pública

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.